



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS  
POLÍTICAS**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

---

---

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE NULIDAD DE ACTO  
ADMINISTRATIVO EN EL EXPEDIENTE N° 00286-2009-0-  
2402-JR-LA-01 DEL DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI -  
CORONEL PORTILLO, 2017**

---

---

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA**

**TUTOR:**

**DR. EUDOSIO PAUCAR ROJAS**

**PUCALLPA – PERÚ**

**2017**

## **JURADO EVALUADOR**

Mgtr. Marco Antonio Díaz Proaño  
Presidente

Mgtr. Edward Usaqui Barbaran  
Secretario

Mgtr. Jorge Franck Bardales Balarezo  
Miembro

DR. Eudosio Paucar Rojas  
Asesor

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Principalmente por haberme concedido la existencia, y por ser mi mentor día a día.

### **A la ULADECH Católica:**

Por albergarme en sus aulas, por cada enseñanza brindada que fueron la base hasta alcanzar mi objetivo, hacerme profesional.

**QUINTEROS FUENTES RIVERA, ALVAR ALEXIS**

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres**

Mis primeros maestros, quienes me han guiado desde que estoy en este mundo día a día para lograr mis sueños y anhelos, a ellos por darme la vida.

### **A Sandra y Alvarito:**

Porque son la inspiración de todos mis proyectos personales, académicos y profesionales.

**QUINTEROS FUENTES RIVERA, ALVAR ALEXIS**

## RESUMEN

La investigación fue un estudio de caso basado en estándares de calidad, a nivel exploratorio descriptivo y diseño transversal, donde el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **nulidad de acto administrativo** que ordeno el juzgado civil en el expediente **00286-2009-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Coronel Portillo-Ucayali, 2017**. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta**; y de la sentencia de segunda instancia: **mediana, alta y alta**. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango **alta y alta**, respectivamente.

**Palabra clave:** calidad, nulidad, acto, proceso, motivación y rango de la sentencia

## **ABSTARC**

The investigation was a case study based on quality standards, descriptive exploratory level and transversal design, where the objective was to determine the quality of the first and second instance judgments about nullity of administrative act ordered by the civil court in file 00286 -2009-2402-JR-LA-01 of the Judicial District of Coronel Portillo-Ucayali; the unit of analysis was a judicial file selected by sampling for convenience; the data were collected using a checklist using observational techniques and content analysis. The results revealed that the quality of the sentence in its explanatory part, considered and resolute, belonging to the sentence of first instance were of rank: very high, very high and high; and of the sentence of second instance: median, high and high. Finally, the quality of both first and second instance sentences were high and high range, respectively.

Key words: quality, nullity, act, process, motivation and sentence range

# CONTENIDO

	Pág.
CARATULA.....	i
JURADO EVALUADOR.....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
DEDICATORIA .....	iv
RESUMEN .....	v
ABSTARC.....	vi
CONTENIDO.....	vii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	12
2.1. ANTECEDENTES .....	12
2.2. BASES TEÓRICAS .....	24
2.2.1. Desarrollo de Instituciones pre jurisdiccionales del derecho administrativo relacionados con la sentencia en estudio .....	24
2.2.1.1. El derecho administrativo .....	24
2.2.1.1.1. Concepto .....	24
2.2.1.1.2. Las fuentes del derecho administrativo .....	24
2.2.1.1.3. Estructura Político – Administrativo del Estado.....	25
2.2.1.1.4. Instituciones del Procedimiento Administrativo.....	25
2.2.1.1.4.1. Principios del Procedimiento Administrativo.....	25
2.2.1.1.5. El Acto Administrativo.....	29
2.2.1.1.5.1. Clasificación de los Actos Administrativos.....	30
2.2.1.1.5.2. Nulidad de los actos administrativos .....	30
2.2.1.1.5.3. Plazos y Términos.....	31
2.2.1.1.6. Recursos Administrativos .....	31
2.2.1.1.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa.....	32

2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo.....	33
2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales del Proceso Contencioso Administrativo .....	33
2.2.2.1.1. La Jurisdicción.....	33
2.2.2.1.1.1. Principios Aplicables en Ejercicio de la Jurisdicción.....	34
2.2.2.1.2. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo .....	36
2.2.2.1.3. La Competencia.....	37
2.2.2.1.3.1. Determinación de la Competencia Judicial en estudio .....	38
2.2.2.1.4. El proceso .....	38
2.2.2.1.4.1. Funciones .....	39
2.2.2.1.4.2. El proceso como Garantía Constitucional .....	40
2.2.2.1.5. El Debido Proceso Formal.....	41
2.2.2.1.5.1. Elementos del Debido Proceso .....	41
2.2.2.1.6. Demanda y Requisitos .....	45
2.2.2.1.7. Clases de Procedimientos en la Acción Contencioso Administrativo.....	46
2.2.2.1.7.1. Proceso Urgente.....	46
2.2.2.1.7.2. Procedimiento Especial.....	47
2.2.2.1.7.2.1. Etapa Postulatoria .....	47
2.2.2.1.7.2.1.1. Demanda .....	48
2.2.2.1.7.2.1.2. Contestación a la Demanda.....	48
2.2.2.1.7.2.1.3. Defensas Previas .....	49
2.2.2.1.7.2.1.4. Presupuestos Procesales.....	50
2.2.2.1.7.2.1.5. Reconvención.....	51
2.2.2.1.7.2.1.6. Saneamiento Procesal .....	51
2.2.2.1.7.2.1.7. Fijación de los Puntos Controvertidos .....	51
2.2.2.1.7.2.2. Etapa Probatoria.....	52
2.2.2.1.7.2.2.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo ..	52
2.2.2.1.7.2.2.2. La Oportunidad de Prueba .....	52
2.2.2.1.7.2.2.3. El objeto de la prueba .....	52
2.2.2.1.7.2.2.4. La Carga de la Prueba.....	53



2.2.2.1.7.2.2.5. La Valoración de la Prueba.....	54
2.2.2.1.7.2.3. La Etapa Decisoria o la Sentencia .....	55
2.2.2.1.7.2.4. La Etapa Impugnatoria.....	57
2.2.2.1.7.2.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio .....	58
2.2.2.1.7.2.5. La Etapa Ejecutiva .....	60
2.3. Marco Conceptual.....	60
III. METODOLOGÍA .....	64
3.1. Tipo y nivel de investigación.....	64
3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	64
3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo.....	64
3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo.....	65
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio .....	66
3.4. Fuente de recolección de datos .....	66
3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos .....	67
3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. ....	67
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos .....	67
3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático .....	67
3.6. Consideraciones éticas.....	68
3.7. Rigor científico .....	68
V. RESULTADOS.....	70
4.1. Resultados.....	70
4.2. Análisis de los resultados.....	86
5. CONCLUSIONES .....	92
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS .....	99
ANEXOS.....	1
Anexo N° 1: Cuadro de Operacionalización de Variables. ....	2
<b>ANEXO N° 2: CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....</b>	<b>5</b>
ANEXO N° 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO .....	19

ANEXO N° 4: Sentencia de primera y segunda sentencia copiado em Word .....	20
ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES) .....	38

## ÍNDICE DE CUADROS

<b>Resultados parciales de la Sentencia de Primera Instancia.....</b>	<b>70</b>
Cuadro N° 1 Calidad de la parte expositiva .....	70
Cuadro N° 2 Calidad de la parte considerativa .....	72
Cuadro N° 3 Calidad de la parte resolutive .....	74
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.....</b>	<b>76</b>
Cuadro N° 4 Calidad de la parte expositiva .....	76
Cuadro N° 5 Calidad de la parte considerativa .....	78
Cuadro N° 6 Calidad de la parte resolutive .....	80
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>82</b>
Cuadro N° 7 Calidad de la sentencia de primera instancia.....	82
Cuadro N° 8 Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	84

## **I. INTRODUCCIÓN**

La búsqueda de conocimiento sobre la calidad de la sentencia de un proceso judicial específico, motivó observar el contexto temporal y espacial del cual emerge, porque en términos reales la sentencia es un producto de la actividad del hombre que obra en representación del Estado.

### **En el contexto internacional:**

La administración de justicia, es uno de los pilares fundamentales del control social, desde que se implantó la sociedad política se viene desarrollando y evolucionando permanentemente; no le falta razón a Thomas Hobbes cuando sostiene que el hombre vive en permanente conflicto, en busca de sus deseos y aspiraciones; asimismo, basta recordar sobre Caín y Abel que da cuenta la Biblia, a pesar de la abundancia de los recursos naturales y el inicio del hombre en la Tierra, se aprecia uno de los filicidios surgida por la envidia.

Al inicio de la edad contemporánea concretamente a partir de la Revolución Francesa de 1789 el sistema de administración de justicia se concentra en el poder judicial, que

conduce en forma exclusiva e independiente; separada de otros poderes del Estado, con el fin de garantizar el equilibrio de poderes y el bienestar de los ciudadanos.

En algunos países subdesarrollados o en vías de desarrollo el poder judicial se encuentra en una profunda crisis, especialmente los que tradicionalmente se conducen por el sistema civil law, denominado también derecho continental o greco romano; debido a que sus miembros están sindicados en actos de corrupción, situación que provoca en la conciencia colectiva una desconfianza o rechazo a la administración de justicia.

En España, según expone (Burgos, 2010), el principal problema de la administración de justicia, es la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los casos por parte de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales.

En América Latina, según (Rico, J. & Salas, L., s.f) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo, social, económico, y político.

En lo normativo hallaron: a) Tendencias a copiar modelos foráneos con escasa o ninguna referencia de las realidades sociales y económicas donde se aplican. b) No hay coordinación entre las instituciones reguladoras, de ahí que existan normas contradictorias; porque el Poder legislativo no es el único organismo con potestad para legislar.

En lo socio económico hallaron: a) Crecimiento rápido de la población. b) Desplazamiento de las zonas rurales hacia las zonas urbanas. c) Incremento considerables de la criminalidad. d) Gran demanda de soluciones de conflicto en el sistema judicial generando sobrecarga procesal, y en la población, aumenta el sentimiento de inseguridad frente al delito o insatisfacción ante el sistema, que es incapaz de garantizar la seguridad pública.

En lo político sostiene: que la criminalidad generó rigor en su represión; y citan como ejemplo el autogolpe de Fujimori en 1992, que estuvo basado en el incremento de la delincuencia y la incapacidad de las autoridades políticas para frenarlo.

En asuntos de derechos humanos afirman: que hubo significativas mejoras; pero el proceso de democratización no consiguió su total respeto; porque aún existían violación de derechos humanos en diversos países del sector.

Respecto al cumplimiento del principio de Independencia judicial expusieron, que, aún es un tema en tela de juicio, debido a la injerencia del Poder ejecutivo en el Poder Judicial. Que, a un existían diversas presiones y amenazas sobre las autoridades judiciales en casi todos los países del ámbito.

### **En relación al Perú:**

Los jueces se encuentran sindicados de actos de corrupción, en la práctica se exteriorizan de diversos modos, disimulada y sutilmente durante todo el desarrollo del proceso, las mismas pueden visualizarse en un retardo injustificado o una celeridad

impresionante según lo que convenga, desviación de la actuación de medios probatorios, obstaculizar la actuación probatoria, sentencias totalmente divorciadas a la realidad, plagadas de comentarios teóricos o subjetivos.

(Proetica, 2010), basada en la encuesta realizada por IPSOS Apoyo, la mitad de la población peruana (51%) expone, que el principal problema que afronta el país, es la corrupción; que lejos de disminuir aumenta, que a su vez, es un freno para el desarrollo del Perú.

Eguiguren expuso en 1999, sosteniendo: para nadie es un secreto que la mayoría de los peruanos no confían en el sistema judicial; que están decepcionados de la administración de justicia, que se ha interiorizado la impresión de que el poder Judicial es un reducto en el que todavía subsisten ritos y prácticas anacrónicas, donde el “formalismo” tiende dramáticamente a prevalecer sobre la misión de hacer justicia.

En la administración de justicia la sentencia es el instrumento más importante que pone fin al proceso; mediante la cual se decide “la dignidad de las personas, la libertad, la igualdad, se establece los fines del Estado, se expresa al Estado Social Democrático o Estado de Derecho” Robert A. 1997. Es por ello, que la sentencia debe tener ciertas cualidades como sencillo, claro, bien sustentado y un reflejo de la realidad.

El filósofo y jurista norte americano (Fuller, 1967) sostiene que la coherencia del derecho se destruyen de muchas maneras y por varias razones: “...por interpretación errónea de las disposiciones, falta de percepción a fondo del sistema jurídico, por corrupción, indiferencia, estupidez, la tendencia hacia el poder personal”.

En el Perú el Poder Judicial está organizado jerárquicamente, por lo que el fenómeno y la problemática son sincronizados en casi todos los distritos judiciales existentes en el Perú y el Distrito Judicial de Ucayali se percibe los mismos problemas, las mismas causas y las mismas justificaciones de los jueces.

En el Perú, casi todos los presidentes de turno han expresado su intención de reforma del poder judicial; sin embargo, ninguno de ellos han logrado mejorar la imagen de éste poder del Estado; en los últimos años se viene implementando proyectos para mejorar la administración de justicia sin resultado porque la ciudadanía sigue percibiendo del mismo modo, aquí vale las palabras de (B. PASCAL s.f) “cuando no se logra fortalecer la justicia, se termina justificando la guerra”; es decir, la violencia social, el descontento expresado por diversos medios de comunicación social, las protestas en las calles con cartelones en alto exigiendo justicia.

Por su parte (Franciskovic Ingunza. s.f) señala “... nuestra judicatura es cuestionada por su poca identidad profesional, vale decir, por una ausencia de valores, principios y escasa preparación profesional” en otro pasaje sostiene “Sin que el juez pueda a raja tabla, emitir una sentencia razonando por razonar, o lo que es lo mismo sin razonar”. Son artículos que aisladamente tratan sobre el problema de la calidad de las sentencias judiciales.

La desconfianza es un servicio tan importante como es la administración de justicia deslegitima al Poder Judicial una misión importante para el desarrollo y progreso de los



pueblos, poniendo en tela de juicio la seguridad jurídica, la estabilidad política y predictibilidad de las decisiones.

**En el ámbito local:**

Los medios de comunicación permanentemente dan cuenta de las críticas al accionar de jueces y fiscales; denotando una crisis profunda y compleja en la Región de Ucayali; inclusive el ex presidente de la Corte, ha sido sindicado como miembro de la red de corrupción montada por Orellana, igualmente los jueces, abogados y comunicadores sociales.

El Colegio de Abogados, también, realizan actividades orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, cuyos resultados dan cuenta, que algunos magistrados cumplen una labor, dentro de las expectativas de los profesionales del derecho; pero también, hay quienes no alcanzan la aprobación de ésta consulta, cabe precisar que el referéndum comprende a jueces y fiscales; sin embargo no se tiene conocimiento la utilidad de estas actuaciones en la calificación y ratificación de los jueces.

En el ámbito universitario los hechos expuestos, motivaron para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denomina “Análisis de Sentencias de procesos Culminados en los Distritos Judiciales” del Perú, en Función de la Mejora Continua de la calidad de Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011)

En el marco de ejecución de la línea de investigación propuesto por la universidad, de elaborar el proyecto de investigación e informe de investigación, cuya base documental es un expediente judicial, tomando como objetivo de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito será determinar la calidad a las exigencias internas y externas; asegurando la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales.

Para desarrollar la presente tesis, se seleccionó el expediente judicial N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01, tramitado en el Juzgado Especializado Laboral del Distrito Judicial de Ucayali, que trata sobre un proceso contencioso administrativo.

En base a las descripciones de la problemática de la administración de Justicia y la calidad de las sentencias en el Distrito Judicial de Ucayali surgen las siguientes interrogantes.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en un proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales vinculantes, en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017?

Para desarrollar el problema general se ha generado problemas específicos, tales como:

Respecto de la sentencia de primera instancia.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?

¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?

Seguidamente se formula la siguiente objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo en proceso contencioso administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01 en el Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, 2017.

Desarrollándose los objetivos específicos de ambas sentencias:

A. Respecto de la sentencia de primera instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.

Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica porque se observa que en el ámbito internacional y nacional la administración de justicia no goza de confianza social, más por el contrario, aumentan la expresión de insatisfacción, por la situación crítica que atraviesa, lo cual urge por lo menos mitigar, porque la justicia, es un componente importante en el orden socio económico de las naciones.

La presente investigación nace de la observación del fenómeno jurídico contenido en el Expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01 sobre la calidad de las sentencias en el Juzgado Laboral de Coronel Portillo perteneciente al Distrito Judicial de Ucayali. Surge el interés por las expresiones de descontento por medios de comunicación masiva, los ciudadanos que sienten la injusticia en carne propia.

La presente investigación es importante porque está enmarcado en la línea de investigación de la Universidad los Ángeles de Chimbote y porque se abordará en forma directa la problemática sobre la calidad de las sentencias judiciales, tanto de primera instancia como de segunda instancia y se orienta a aportar criterios para mejorar la calidad de las decisiones judiciales a fin de que tengan sustentos teóricos sólidos, sustentos normativos y coherente con la realidad fáctica que absorben los hechos en su real dimensión.

La importancia del presente estudio, estriba en que los resultados que se obtengan, serán respuestas claras y precisas según los objetivos planteados, que permitirán descubrir los factores estelares que originan la debilidad argumentativa y descubrirá las razones de la falta de convencimiento social que provoca el contenido colectivo sobre las resoluciones judiciales especialmente las sentencias.

La importancia se extiende a los estudiantes de derecho, abogados, a los servidores del Estado como magistrados y público interesado, quienes en sus conclusiones apreciarán las virtudes y las falencias de las sentencias judiciales en la región de Ucayali.

La utilidad de los resultados serán, por la aplicación inmediata en la política pública, por ello tiene como destinatario, a los que dirigen la política del Estado en el rama de la administración de Justicia, a los responsables de la selección y capacitación de los magistrados y personal jurisdiccional; del mismo modo concientizar a los jueces sobre la importancia de las sentencias, generando compromiso con su delicada función de administrar justicia.

La presente tesis pretende aportar una metodología adecuada que permita mejorar la técnica de la elaboración de las sentencias sólida, razonada y coherente, con la que se mejoraría la calidad de la sentencia y finalmente proponer la positivización de algunas técnicas para que sean vinculantes y obligatorios.

Finalmente, el objetivo de la investigación será aperturar un escenario académico para ejercer el derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, del Distrito Judicial de Ucayali, con las limitaciones de ley, conforme se encuentra establecida en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. ANTECEDENTES

(Gonzales, 2006), en Chile, investigo: *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*, y sus conclusiones fueron: **a)** La sana crítica en el ordenamiento jurídico Chileno, ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y; que, seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. **b)** Que, sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. **c)** La forma en que la sana crítica se ha empleado por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo

fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

(Sarango, 2008) en Ecuador; investigó: *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad —demandante y demandado— para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal —judicial y administrativo— está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de



garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e) El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones,

demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean merituados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

(Espinoza Cueva, 2010). En Ecuador investigo la *“teoría de la motivación de las resoluciones judiciales y jurisprudencia de casación y electoral”*. De esta manera podemos concluir que:

a) Una manera efectiva e idónea para conocer el ordenamiento jurídico de nuestro país y, en este caso, centrarnos en el estudio de la motivación, es comparándolo con otros ordenamientos, pero a partir de un método adecuado. Si bien, una comparación basada en normas puede resultar útil entre países de la misma orientación, pueden, por otro lado, ser muy superficiales cuando se analiza otros sistemas como los del *Common law*.

En este sentido, puede resultarnos de suma utilidad el modelo funcionalista como principio metodológico básico.

b) resulta bastante interesante que, en lugar de que se coteje normas o reglas jurídicas, se construyan modelos o tipos ideales de diversa amplitud, dimensión y contenido, como por ejemplo, los establecidos por Mirjan r. Damaska, pues parecerían bastante adecuados para representar los rasgos esenciales de los ordenamientos que fueron objeto de comparación en el presente trabajo.

c) Vale recordar que en el ámbito del derecho comparado, los parámetros con los cuales se evaluaban las diferencias que existían antes entre *Common law* y *civil law*, actualmente parecerían haber perdido su vigor y, por tanto, resulte más deseable analizar otros problemas, pues en estos últimos años han ocurrido variaciones importantes en los dos sistemas procesales principales, los cuales han ido perdiendo ciertas características tradicionales y han adquirido otras nuevas, por lo que no resultaría del todo extraño que en ciertas ocasiones no solamente encontremos diferencias entre estos modelos sino semejanzas que, incluso, podrían facilitar la interpretación del derecho interno, su armonización y unificación a la luz de las modernas corrientes.

d) En el Ecuador, siguiendo la línea del *civil law*, consideramos que las decisiones judiciales deben ser debidamente motivadas. Ahora bien, ello no significa un desacuerdo con la falta de fundamentación de la mayoría de las resoluciones dictadas en el *Common law* y, específicamente, en la legislación norteamericana, pues responden a tradiciones y culturas distintas y parten de premisas diferentes relacionadas con la confianza y

credibilidad que los ciudadanos de Estados Unidos tienen en las resoluciones que dictan sus órganos encargados de administrar justicia.

e) De manera general, la doctrina clasifica a los actos procesales, desde el punto de vista de su importancia y grado de incidencia, en sentencias y autos de mero trámite e interlocutorios. Nuestra legislación, aunque difiere, especialmente desde el punto de vista formal y en la denominación de las providencias, en el fondo sigue los mismos criterios de clasificación. Así, se hace la diferenciación entre sentencias, autos y decretos, pero se considera que deben ser motivados solo las sentencias y los autos (interlocutorios) más no los decretos, ni aun los que tienen fuerza de auto (autos de trámite o sustanciación).

f) Si bien entre los requisitos que debe revestir la sentencia en cuanto a la forma exterior, como la documentación, publicidad y comunicación, y los que tienen que ver con su forma interna o estructura formal, como la individualización de los sujetos procesales, la enunciación de las pretensiones, la motivación y la parte resolutive; sin embargo, cabe destacar que, a nuestro criterio, consideramos que tanto la motivación como la resolución o conclusión fundamental del fallo deben ser consideradas no solo como requisitos de forma interna de la sentencia, como lo afirma dicho autor, sino también de contenido.

g) La sentencia, como un acto complejo realizado por el juez, involucra elementos de carácter volitivo y una operación de carácter crítico. Sin embargo, consideramos que este proceso no está exento de una operación lógica fundamental, aunque por sí sola no

es suficiente, ni tampoco se limita a la aplicación de un silogismo. En otras palabras, coincidimos en que la mera aplicación del silogismo jurídico no alcanza a explicar todo el proceso intelectual que debe realizar el juez para elaborar la sentencia. Ello no significa que no sea indispensable un proceso lógico igualmente complejo denominado razonamiento sólido que le dote de coherencia formal y material a la providencia. Adicionalmente, las reglas lógicas tienen que ser complementadas por las máximas de la experiencia.

h) En los países que siguen la tendencia del *civil law*, entre ellos Ecuador, resulta indispensable la exigencia de la motivación como garantía de defensa, justicia y publicidad en la conducta de los jueces y el control del pueblo sobre el desempeño de sus funciones. Por ello, de manera acertada se le ha reconocido incluso jerarquía constitucional y, la actual Constitución del 2008, adicionalmente, prevé la nulidad, como consecuencia de su omisión, lo cual concuerda con el nuevo paradigma de “Estado constitucional de derechos y justicia social” que establece nuestra nueva Carta Magna.

i) A lo largo de este trabajo hemos afirmado que entre los requisitos de la motivación: expresa, clara, completa, legítima y lógica, y la motivación debida, existe una relación lógica de implicación material, donde cada uno de los requisitos constituyen condiciones necesarias, pero ninguno de ellos, suficientes por sí mismos para justificar la decisión. Por lo tanto, la verificación de una motivación correcta pasa por la concurrencia de todos y cada uno de los requisitos señalados.

j) El derecho procesal electoral, en principio, se sirve de las mismas herramientas aplicables a la teoría general del proceso, lógicamente, con los matices propios de la rama electoral, incluido el campo de la motivación de las resoluciones. Por tanto, un conocimiento profundo de los principios generales del proceso y de los principios específicos del Derecho Electoral es la base fundamental de una acertada motivación en las resoluciones judiciales electorales.

(Prieto Castro, 1985). En Burgos Investigo el *“Tratado de derecho procesal civil Proceso declarativo. Proceso de ejecución”*. Sus conclusiones fueron:

a) Actualmente, en cualquier sistema procesal mínimamente desarrollado, se exige que toda sentencia, además del fallo o parte dispositiva, reúna dos requisitos fundamentales: que sea congruente y que esté motivada. Por sentencia congruente se entiende aquella que adecúa las peticiones de las partes deducidas oportunamente en el pleito y la parte dispositiva de la resolución judicial.

b) Motivación de la sentencia, como acto importantísimo y culmen de la actividad jurisdiccional, se denomina a aquella parte de la misma que precede y justifica el fallo; es decir, expresa las razones que el órgano jurisdiccional ha tenido en cuenta para decidir en el sentido en que lo haya hecho .

c) Prescindiendo en esta sede del requisito interno de la congruencia, nos vamos a fijar, con cierta exclusividad, en la motivación. Se dice entre los modernos procesalistas que era una práctica antigua, salvo algún que otro paréntesis, que las sentencias se motivasen. El establecimiento del deber de motivación de las sentencias, en el vigente

Derecho procesal español, proviene del siglo xix; las razones que influyeron en su instauración fueron de naturaleza política y técnico procesal.

d) La actual tendencia racionalizadora ha impuesto a los Estados de Derecho la exigencia de que las sentencias judiciales se motiven. Esta exigencia se eleva a nivel constitucional, y como no podía ser menos, a las leyes procedimentales administrativas, civiles y penales.

(Valdivia, 2003).. En Chile investigo sobre “La Fundamentación de las sentencias: *¿un rasgo distintivo de las judicatura moderna?*” La conclusión que se impone al final de este trabajo es:

a) Que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber relativo a las pruebas y al derecho, la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el **juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial.**

b) Uno de esos factores está constituido por las ideas dominantes sobre el fundamento de la autoridad judicial y sus expresiones institucionales. Mientras esa autoridad fue presupuesta y su fundamento fue reputado sacro e indiscutible por el público profano, no

tenía sentido exigir del juez una justificación pública de su ejercicio. Sólo con el avance del proceso de secularización el paso de la dominación tradicional a la dominación legal-racional del que habla Max Weber y con la afirmación de un fundamento públicamente controlable para la autoridad del juez, la motivación de las sentencias puede adquirir el sentido de un ejercicio de justificación a través del cual el juez busca ganar argumentativamente autoridad frente a las partes y al público, un significado de la exigencia de motivación que siguiendo a Taruffo podemos denominar extraprocesal.

c) Esta ánima de la motivación como justificación pública del ejercicio de la autoridad del juez marca la distancia entre su institucionalización definitiva en los Estados liberales que reciben la influencia de la ideología revolucionaria francesa y la vigencia de exigencias de motivación durante el antiguo régimen. Estas últimas dan cuenta de otra faceta moderna de la institución, ligada a las políticas de centralización y burocratización que marcaron el avance del absolutismo, que vieron en la imposición de exigencias de fundamentación una herramienta funcional al establecimiento de mecanismos de control oficiales sobre la decisión del juez, que tendieron a sustituir a los controles subjetivos dirigidos a su comportamiento. Este segundo sentido moderno de la motivación de las sentencias está ligado entonces a lo que, siguiendo de nuevo a Taruffo, podemos llamar su función endoprocesal.

d) Por último, la historia de la fundamentación de las sentencias muestra que la presencia y la publicidad de los motivos fue estimulada por el desarrollo de prácticas de respeto a los precedentes judiciales, como ocurrió particularmente en los sistemas jurídicos de tradición anglosajona. Desde esta perspectiva la motivación pública de las



sentencias adquiere el sentido de expresar un compromiso con las razones generales que fundan una decisión particular y cumple una función instrumental a la certeza y la previsibilidad del derecho, valores ligados a la tutela de la autonomía individual y característica de la cultura política y jurídica de la modernidad.

(Devis Echandí, 2004). (P. 53). En Chile investigo lo “¿Qué es la sana crítica? Valoración judicial del dictamen experto” sus conclusiones son: a) La ley establece que, en los juicios de expropiaciones, el informe pericial debe ser analizado de acuerdo a las reglas de la sana crítica. Este sistema, según la doctrina y la jurisprudencia de la Corte Suprema y el Tribunal Constitucional, es distinto absolutamente de la libre convicción.

b) La sana crítica exige la fundamentación de la sentencia, lo que le impide al juez establecer un monto con el cual se debe indemnizar al expropiado, sin efectuar el correspondiente análisis y justificación de la decisión. Según indica Devis Echandía, “la libre valoración de la prueba por parte del juzgador comporta, respecto de la pericial, el examen del informe y la libertad crítica del juez. Sin embargo la libertad crítica no exime al juez de realizarla con racionalidad; libre arbitrio no puede equivaler a arbitrariedad; y libre crítica exige necesariamente que la decisión sea explicada y sujeta, a su vez, a la crítica de un tribunal de orden superior”. De esta forma, creemos que la falta de fundamentación, análisis y reflexión en los montos fijados en los juicios de expropiaciones, hacen procedente el recurso de casación en el fondo, ya que al omitir la fundamentación el juez aprecia el informe pericial conforme a un sistema que no es el que ha establecido la ley, el juez falla según su libre convicción estando obligado por ley a fallar conforme a las reglas de la sana crítica.

c) Como señalamos, la motivación de la sentencia es un elemento de la sana crítica porque así lo señala la doctrina, la jurisprudencia y lo reafirma la nueva legislación chilena. Cambios legales incorporados en las reformas a los sistemas de justicia penal, de familia y laboral dan cuenta de ello. En todas estas áreas se exige al juez la reproducción del razonamiento utilizado para alcanzar las conclusiones a que llegare la sentencia, utilizando el sistema de la sana crítica. También debe darse cumplimiento a ello en el procedimiento civil, por aplicación de los principios generales del derecho como la analogía y la integridad. El sistema de la sana crítica es un método de apreciación de la prueba homogéneo y debe ser interpretado, tal como lo dispone el artículo 21 del Código Civil, “según el sentido que le den los que profesan la misma ciencia o arte”. Por lo tanto, el contenido de la sana crítica en materia laboral o penal debe ser el mismo que en el procedimiento civil.

d) Para concluir creemos que en los juicios de expropiaciones, si la sentencia carece del debido análisis del informe pericial que permita reproducir el razonamiento que utilizó el juez para fijar un determinado monto en la expropiación, esa sentencia se transforma a nuestro juicio en arbitraria y, tal como ha dicho la jurisprudencia de la Corte Suprema, es precisamente en los casos en que la sentencia se transforma en arbitraria cuando procede la interposición del recurso de casación en el fondo por infracción al artículo 425 del CPC.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones pre jurisdiccionales del derecho administrativo relacionados con la sentencia en estudio**

#### **2.2.1.1. El derecho administrativo**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Para (Bacacorzo, 2002) Es el conjunto de normas jurídicas de Derecho Público interno que regula la organización y actividad de las administraciones públicas. Otros definen como “Conjunto de normas y reglas positivas y los principios del derecho público para el funcionamiento de los servicios públicos bajo un contralor jurisdiccional” Rafael Bielsa (p.40)

##### **2.2.1.1.2. Las fuentes del derecho administrativo**

En el derecho administrativo las fuentes más aceptadas son: fuentes reales o sociológicas y fuentes formales:

**a) Las Fuentes Reales o Sociológicas.** Son provenientes de los grupos de poder, grupos de presión, lobbys y la doctrina.

**b) Fuentes formales.** Que es la ley, el reglamento, los principios generales del derecho, el derecho comparado, la jurisprudencia, los tratados y los contratos.

### **2.2.1.1.3. Estructura Político – Administrativo del Estado**

(Bielsa, s.f. p. 169) define del siguiente modo: “el Estado es la organización jurídica de la nación, en cuanto es ésta una entidad concreta, material, compuesta de personas y de territorio...” de aquí surge aspectos que definir como:

**a) La Nación.** Para RENAN, en su obra ¿qué es la nación? Define como “... un alma, un espíritu, una familia espiritual; resulta, en el pasado, de recuerdos, de sacrificios, de glorias, con frecuencia de duelos y de penas comunes; en el presente de deseo de continuar viviendo juntos”.

**b) El Estado.** Es el pueblo jurídica y políticamente organizado, en un espacio cierto y bajo una ley común dada en ejercicio de soberanía. El Estado está dividido en poderes: Poder Judicial, Poder legislativo y Poder Ejecutivo; asimismo, existen organismos autónomos como el Tribunal Constitucional, Asamblea Nacional de Rectores, Ministerio Público.

**c) Territorialidad.** El Estado territorialmente se sub divide en gobierno central, gobiernos regionales y gobiernos locales.

### **2.2.1.1.4. Instituciones del Procedimiento Administrativo**

#### **2.2.1.1.4.1. Principios del Procedimiento Administrativo**

**a) Principio de legalidad.-** Consiste en que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de sus facultades y

atribuciones y de acuerdo a los fines para las que fueron conferidas; modernamente también se denomina como vinculación positiva de la administración a la ley. (Base Legal: numeral 1.1 del Art IV del TP de la Ley N° 27444).

**b) Principio del debido procedimiento.-** significa que mediante éste derecho todos los administrados tienen el derecho a la exigencia de un procedimiento administrativo previo a la producción de las decisiones administrativas, que no deben desviar de los fines del procedimiento administrativo; además, es un derecho como garantía; como el derecho a ser oído, derecho de ofrecer y producir pruebas. (Base legal: numeral 1.2 del Art. IV del TP de la Ley 27444).

**c) Principio de impulso de oficio.-** consiste en que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o practica de los actos para el esclarecimiento y la resolución de las cuestiones; es decir la autoridad no puede proceder al archivo de un expediente sin haberlo resuelto. (Base legal: numeral 1.3 del Art. IV del TP de la Ley N° 27444).

**d) Principio de razonabilidad.-** por este principio las autoridades administrativas, cuando crean obligaciones, califican infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones, deben adoptar dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporcionalidad entre los medios a emplear y los fines públicos que deben tutelar. (Base legal: numeral 1.4 del Art. IV del TP de la Ley 27444).

**e) Principio de imparcialidad.-** mediante la cual, las autoridades administrativas actúan sin distinción a los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitaria frente al

procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

Base legal: numeral 1.5 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**f) Principio de informalismo.**- consiste en que el procedimiento debe ser interpretado en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones, a fin de no afectar sus derechos e intereses del administrado con exigencias formales que pueden ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que no afecta derechos de terceros o del interés público.

Base legal: numeral 1.6 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**g) Principio de presunción de veracidad.**- se presume que los documentos y las declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por la ley responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, admitiéndose prueba en contrario (Base legal: numeral 1.7 del Art IV del TP de la Ley 27444).

**h) Principio de celeridad.**- consiste en que el trámite debe realizarse con la máxima dinámica posible evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento y constituyan meros formalismos a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que perjudique el debido procedimiento o vulnera el ordenamiento.

Base legal: numeral 1.9 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**i) Principio de eficacia.-** mediante la cual, el procedimiento administrativo debe hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez.

Base legal: numeral 1.10 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**j) Principio de simplicidad.-** consiste en que el trámite administrativo debe ser sencillo, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria.

Base legal: numeral 1.13. Del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**k) Principio de predictibilidad.-** mediante este principio las entidades deben brindar a los administrados información veraz, completa y confiable, de modo que el administrado pueda tener la certeza de cuál será el resultado final.

Base legal: numeral 1.15 del Art. IV del TP de la Ley 27444.

**l) Principio de privilegio de controles posteriores.-** consiste en la tramitación de los procedimientos administrativos se someterán a la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose las autoridades administrativas el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz (Base legal: numeral 1.16 del Art. IV del TP de la Ley 27444).

#### **2.2.1.1.5. El Acto Administrativo**

**a) Antecedentes Históricos.** Antiguamente se le llamaba actos de Corona, del Rey; del Fisco, del Príncipe; después de la revolución francesa encuentra un soporte social y jurídico, despersonalizando al Estado y haciendo aparecer nuevas actividades del Estado, que es la función administrativa.

**b) Concepto.** Para entender se hace notar dos aspectos el aspecto material y formalidad. El primero interesa conocer su contenido, su esencia administrativa, esto es la expresión de voluntad de un ente estatal cualquiera que sea su función, nivel, jerarquía o ubicación geográfica. El segundo es el ente que produce por lo que la definición sería “acto administrativo es la decisión de una autoridad en ejercicio de sus propias funciones, sobre derechos, deberes e intereses de las entidades administrativas y/o de los administrativos respecto de ellos” (Bacacorzo, 2002)(p.310.)

**c) Requisitos de Validez.** Lo esencial para la validez del acto administrativo son las siguientes: competencia, legitimidad, forma y manifestación de voluntad.

**d) Efectos jurídicos.** Los efectos según algunos autores son la legitimidad y la ejecutoriedad, ésta última es un atributo del acto administrativo.

**e) Formas de extinción.** Puede extinguirse por derogación, abrogación, revocación, nulidad.



#### **2.2.1.1.5.1. Clasificación de los Actos Administrativos**

Existen actos de autoridad, actos de gestión y acto condición; i) Actos de autoridad, son los que emite el estado por el *ius imperium*, unilateral; ii) Actos de gestión, son aquellos que se producen por concierto de voluntades de las partes, dándose una categoría bilateral o multilateral; Ejm. Contratación administrativa; y, iii) El acto condición, son aquellos que crean situaciones jurídicas individuales.

#### **2.2.1.1.5.2. Nulidad de los actos administrativos**

**A. Causales de nulidad.-** las causales de nulidad son:

- a) La violación a la Constitución, a las leyes y a las normas reglamentarias, el defecto o la omisión de algunos requisitos de validez.
- b) Los actos expresos o de aprobación automática por silencio administrativo positivo.
- c) Cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, cuando no cumplen los requisitos o documentación de trámites para su adquisición.
- d) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma (Base legal: Art. 10 de la Ley 27444).

**B. Instancia competentes para declarar la nulidad.-** El competente para declarar la nulidad es la autoridad superior de quien dicto el acto, en caso que no está sometido a la subordinación jerárquica la nulidad se declara por la resolución de la misma autoridad.

### **2.2.1.1.5.3. Plazos y Términos**

Plazos máximos para realizar actos procedimentales.

- a). En el día la recepción y la derivación de los escritos a la unidad correspondiente.
- b). En 3 días actos de mero trámite y peticiones de mero trámite.
- c). En 7 días prorrogable a 3 días para emisión de dictámenes, peritajes e informes y similares.
- d). En 10 días actos requeridos por la autoridad como entrega de información, respuesta a las cuestiones sobre las cuáles debe pronunciarse.

Base legal: Art. 132 de la Ley 27444.

- e). El plazo no debe exceder de 30 días hábiles desde que se inició hasta que se dicte la resolución respectiva. (Base legal: Art. 142 del Ley N° 27444).

### **2.2.1.1.6. Recursos Administrativos**

Frente a los actos administrativos que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativo mediante los siguientes recursos administrativos:

- a) Recurso de reconsideración.-** este recurso se interpone ante el mismo órgano que dicto el primer acto, sustentándose en nuevas pruebas, en las entidades de única

instancia no requiere nuevas pruebas. El recurso de reconsideración es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Base legal: Art. 208 de la ley 27444.

**b) Recurso de apelación.-** este recurso se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que lo eleve los actuados al superior jerárquico

Base legal: Art. 209 de la Ley 27444

**c) Recurso de revisión.-** este recurso procede ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridad que no son de competencia nacional, la impugnación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve los actuados al superior jerárquico.

Base legal: Art. 210 de la Ley 27444.

#### **2.2.1.1.7. Acto firme y agotamiento de la vía administrativa**

**a). Acto firme.** Trascurrido el plazo legal, sin que el administrado interpone el recurso, pierde el derecho a articular, el acto administrativo quedará firme. Algunos lo denominan cosa decidida, cuando ya no se puede impugnar y no se puede interponer demanda contencioso administrativo; sin embargo, en sede administrativo será posible modificar o revocar.

Base legal: Art.212 de la Ley 27444.

**b). Agotamiento de la vía administrativa.** Los actos que agotan la vía administrativa son los siguientes casos: Cuando contra el acto no procede recurso impugnativo; se produzca silencio administrativo negativo; el acto expedido por el superior cuando resulta de una apelación o silencio administrativo negativo; El acto o silencio administrativo producido en recurso de revisión; el acto que declara de oficio la nulidad o revocan otros actos administrativos y los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.

Base Legal: Art. 218 de Ley 27444.

## **2.2.2. Proceso Contencioso Administrativo**

### **2.2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales del Proceso Contencioso Administrativo**

#### **2.2.2.1.1. La Jurisdicción**

El término jurisdicción, comprende a la función pública, ejecutada por entes estatales con potestad para administrar justicia, de acuerdo a las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factible de ejecución (Couture, 2002)

Es la potestad que tiene el Estado, de administrar justicia a través de un poder denominado judicial, las mismas que son materializados mediante personas denominados jueces, quien en un juicio razonado o no, decide un determinado caso o asunto judicializado, que se puso a su conocimiento.

#### **2.2.2.1.1.1. Principios Aplicables en Ejercicio de la Jurisdicción**

Según (Bautista, 2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de los cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula con la realidad social en la que actúa o debe actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Siguiendo a éste autor, se tiene:

**A. El principio de Cosa juzgada.** En sentido estricto es el impedimento a las partes que revivan procesos fenecidos. Una sentencia tiene efecto de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. No habrá cosa juzgada, si son dos personas distintas, si solamente siguió contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar contra el otro.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la prevista puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

**B. El principio de la pluralidad de instancia.** Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana de 1993 y los tratados internacionales donde el Perú es parte.

Este principio se evidencia cuando una de las partes no está de acuerdo en todo o en parte con la decisión judicial; quedando habilitado el uso de la vía plural, mediante un recurso impugnativo que puede cuestionar la sentencia de primera instancia en el término establecido y el pago de tasas judiciales respectivas.

**C. El Principio de Derecho de Defensa.** Este principio es fundamental en todo ordenamiento jurídico, a través de él se protege una parte medular del debido proceso. Según este principio, las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citada, oída y vencida mediante prueba evidente y eficiente, de esta manera quedará garantizada el derecho de defensa-

**D. El Principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.** Es frecuente encontrar sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los

hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante es decidir sobre interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Este es un corolario del derecho de defensa y de instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chaname, 2009)

#### **2.2.2.1.2. Principios que rigen el Proceso Contencioso Administrativo**

Los principios más importantes son las siguientes:

**a. Principio de favorecimiento del proceso.-** El Juez no podrá rechazar liminarmente la demanda en aquellos casos en los que por falta de precisión del marco legal exista incertidumbre respecto del agotamiento de la vía previa. Asimismo, si el juez tuviera cualquier duda de la procedencia de la demanda preferir darle trámite.

**b. Principio de suplencia de Oficio.-** El Juez debe suplir las deficiencias formales que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de las mismas en un plazo razonable.

### **2.2.2.1.3. La Competencia**

Es la suma de facultad que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigio o conflicto. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture, 2002)

La competencia es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, esta predeterminado por la ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes muchos antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de pretensiones.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el principio de legalidad, está prevista en la ley Orgánica del poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal según el artículo 53. (Oficina de Control de la Magistratura. Ley Organica del Poder Judicial)



#### **2.2.2.1.3.1. Determinación de la Competencia Judicial en estudio**

En caso de que se trate de nulidad de acto administrativo, la competencia corresponde al Juzgado Laboral; así lo establece:

El II Pleno Supremo en Materia Laboral realizado el 8 y 9 de mayo del año 2014, establece que en los Distritos Judiciales donde se encuentra vigente la Ley N° 26636, la vía procesal será el contencioso administrativo, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 27584, y, en aquellos distritos judiciales donde se encuentra vigente la nueva ley procesal de trabajo N° 29497, la vía procesal será el contencioso administrativo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 2 numeral cuatro.

La Ley N° 26636 establece que el Juez competente es el Juzgado Especializado Laboral, para conocer las demandas contencioso laborales; modificado por la Ley N° 29364 y, en la aplicación de la Ley N° 29497, numeral 4 del artículo 2, es competente el Juzgado Especializado en lo Laboral; para conocer los casos de los trabajadores públicos del régimen establecido en el Decreto Supremo N° 276; Ley N° 24041, Decreto Legislativo N° 1057 y la Ley N° 30057.

#### **2.2.2.1.4. El proceso**

El proceso judicial es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente, con el objeto de resolver, mediante juicio de la autoridad, el conflicto sometido a su decisión. La simple secuencia, no es proceso, sin procedimiento (Couture, 2002)

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con las reglas preestablecidas por la ley, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacré, 1986).

#### **2.2.2.1.4.1. Funciones**

**A. Interés individual e interés social en el proceso.** El proceso, es necesariamente teleológica, porque su existencia sólo se explica por su fin, que es dirimir el conflicto de intereses sometido a los órganos de la jurisdicción. Esto significa que el proceso por el proceso no existe.

El fin del proceso es dual, privado y público, porque al mismo tiempo debe satisfacer el interés de las partes involucradas en el conflicto, y el interés de asegurar la efectividad del derecho mediante el ejercicio innecesario de la jurisdicción.

**B. Función pública del proceso.** En este sentido, el proceso es un medio idóneo para asegurar la continuidad del derecho; porque a través del proceso el derecho se materializa, se realiza cada día en la sentencia. Su fin social, proviene de la suma de los fines individuales.

En la práctica, el proceso se observa como un conjunto de actos cuyos autores son las partes (demandantes y demandados) y el Estado como un órgano imparcial, representado por el Juez, quienes aseguran su participación siguiendo el orden establecido en el sistema dentro de un escenario al que se denomina proceso, porque tiene un inicio y un

fin, que se genera cuando en el mundo real se manifiesta al estado en busca de tutela jurídica que en ocasiones constituye con una sentencia.

#### **2.2.2.1.4.2. El proceso como Garantía Constitucional**

Las constituciones del siglo XX consideran, con algunas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora

Estos preceptos constitucionales han llegado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas de 10 de diciembre de 1948 cuyo texto indican:

Art. 8. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra casos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

Art.10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

#### **2.2.2.1.5. El Debido Proceso Formal**

El debido proceso formal, denominado también proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir al Estado un juzgamiento imparcial y justo. Ante un juez responsable, competente e independiente.

Es un derecho complejo de carácter procesal. Porque está conformado por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o injustificación de un proceso o procedimiento, o se vea afectado por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001)

El Estado no solamente está obligado a proveer la prestación jurisdiccional sino a proveerla bajo determinados garantías mínimas que le aseguren tal juzgamiento imparcial y justo; por consiguiente es un derecho esencial que tiene no solamente un contenido procesal y constitucional, sino también un contenido humano de acceder libre y permanentemente a un sistema judicial imparcial (Ticona V. , 1994)

##### **2.2.2.1.5.1. Elementos del Debido Proceso**

Siguiendo a (Ticona V. , 1994), el debido proceso corresponde al proceso jurisdiccional en general y particularmente al proceso penal, al proceso civil, al proceso agrario, al proceso laboral, inclusive al proceso administrativo; y aún, cuando no existe criterios uniformes respecto de los elementos, las posiciones convergen en indicar que para que

un proceso sea calificado como debido se requiere que éste, proporcione al individuo la razonable posibilidad de exponer razones en su defensa, probar esas razones y esperar una sentencia fundada en derecho. Para ello es esencial que la persona sea debidamente notificada al inicio de alguna pretensión que afecte la esfera de sus intereses jurídicos, por lo que resulta trascendente que exista un sistema de notificaciones que satisfaga dicho requisito.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

**A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.** Porque, todas las libertades serían inútiles sino se les puede reivindicar y defender en proceso; si el individuo no encuentra ante sí jueces independientes, responsables y capaces.

Un Juez será independiente cuando actúa al margen de cualquier influencia o intromisión y aún la presión de los poderes públicos o de grupos o individuos.

Un Juez debe ser responsable, porque su actuación tiene niveles de responsabilidad y, si actúa arbitrariamente puede, sobrevenir responsabilidades penales, civiles y aún administrativas. El freno a la libertad es la responsabilidad, de ahí que existan denuncias por responsabilidad funcional de los jueces.

Asimismo, el Juez será competente en la medida que ejerce la función jurisdiccional en la forma establecida en la Constitución y las leyes, de acuerdo a las reglas de la competencia y lo previsto en la Ley Orgánica del Poder Judicial.

En el Perú está reconocido en La Constitución Política del Perú, numeral 139 inciso 2 que se ocupa de la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, (Gaceta Jurídica, 2005)

**B. Emplazamiento válido.** Al respecto, que se debe materializar en virtud de lo dispuesto en La Constitución Comentada (Chaname, 2009), referida al derecho de defensa, en consecuencia cómo ejercer si no hay un emplazamiento válido. El sistema legal, especialmente, la norma procesal debe asegurar que los justiciables tomen conocimiento de su causa.

En este orden, las notificaciones en cualquiera de sus formas indicadas en la ley, deben permitir el ejercicio del derecho a la defensa, la omisión de estos parámetros implica la nulidad del acto procesal, que necesariamente el Juez debe declarar a efectos de salvaguardar la validez del proceso.

**C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.** La garantía no concluye con un emplazamiento válido; es decir no es suficiente comunicar a los justiciables que están comprendidos en una causa; sino que además posibilitarles un mínimo de oportunidades de ser escuchados. Que los Jueces tomen conocimiento de sus razones, que lo expongan ante ellos, sea por medio escrito o verbal.

En síntesis nadie podrá ser condenado sin ser previamente escuchado o por lo menos sin haberse dado la posibilidad concreta y objetiva de exponer sus razones.

**D. Derecho a tener oportunidad probatoria.** Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso.

En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción para obtener una sentencia justa.

**E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.** Este es un derecho que en opinión de Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), también forma parte del debido proceso; es decir la asistencia y defensa por un letrado, el derecho a ser informado de la acusación o pretensión formulada, el uso del propio idioma, la publicidad del proceso, su duración razonable entre otros.

Esta descripción concuerda con la prescripción del artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: que establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, pero en todo caso con sujeción a un debido proceso (TUO Código Procesal Civil, 2008).

**F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.** Esta prevista en el inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

De esta descripción se infiere, que el Poder Judicial en relación a sus “pares” el legislativo y el ejecutivo, es el único órgano al que se le exige motivar sus actos. Esto implica, que los jueces podrán ser independientes; sin embargo están sometidos a la Constitución y la ley.

La sentencia, entonces, exige ser motivada, debe contener un juicio o valoración, donde el Juez exponga las razones y fundamentos fácticos y jurídicos conforme a los cuales decide la controversia. La carencia de motivación implica un exceso de las facultades del juzgador, un arbitrio o abuso de poder.

**G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso** (Ticona P. V., 1999). La pluralidad de instancia consiste en la intervención de un órgano revisor, que no es para toda clase de resoluciones (decretos, autos o sentencia), sino que la doble instancia es para que el proceso (para la sentencia y algunos autos), pueda recorrer hasta dos instancias, mediante el recurso de apelación. Su ejercicio está regulado en las normas procesales. (La casación no produce tercera instancia).

#### **2.2.2.1.6. Demanda y Requisitos**

En el plazo de tres meses el administrado podrá interponer la demanda contencioso administrativo cumpliendo los requisitos establecidos en los artículos 130, 424 y 425 del Código Procesal Civil.

La pretensión en esta vía es la declaración de nulidad total o parcial o ineficacia del acto administrativo; el reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente



tutelado y la adopción de medidas o actos necesarios para dicho fin; La declaración contraria a derecho y el cese de una actuación material que no sustente en un acto administrativo; la indemnización de daños y perjuicios (Base legal: Art. 5 D. S. N° 013-2008-JUS).

#### **2.2.2.1.7. Clases de Procedimientos en la Acción Contencioso Administrativo**

El proceso contencioso administrativo establece dos vías procedimentales que son:

- a. Proceso urgente.
- b. Procedimiento especial.

##### **2.2.2.1.7.1. Proceso Urgente**

En este proceso se tramitan las siguientes pretensiones:

- a. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.
- b. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a lo que se encuentre obligado por el mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.
- c. Las relativas a materia provisional en cuanto se refieren al contenido esencial del derecho a la pretensión.

Para su tutela la demanda y sus recaudos concurrentemente debe existir los siguientes elementos: i) Interés tutelable cierto y manifiesto; ii) Necesidad impostergable de tutela y iii) Que sea la única vía eficaz para la tutela.

Base legal: art. 26 del D.S N° 013-2008 JUS

#### **2.2.2.1.7.2. Procedimiento Especial**

Se tramita en este procedimiento todas las pretensiones no previstas en el art. 26 que corresponde al proceso urgente. Con la finalidad de diseñar el presente trabajo se opta por seguir las etapas del proceso civil.

##### **2.2.2.1.7.2.1. Etapa Postulatoria**

En el procedimiento especial se establecen las siguientes reglas:

**a. Reglas del procedimiento.-** No procede reconvención, cuando se interpone excepciones o defensas previas; la declaración se hace en una resolución, si se declara saneado, el auto de saneamiento deberá contener además la fijación de puntos controvertidos y la declaración de admisión o rechazo de los medios probatorios ofrecidos; luego se realizara la audiencia de pruebas, posteriormente será remitido al fiscal para que emita su dictamen fiscal, luego las partes pueden realizar el informe oral que será concedido por el sólo mérito de la solicitud.

**b. Plazos.-** en el presente procedimiento están los siguientes: tres días para interponer las tachas y oposiciones; cinco días para interponer excepciones o defensas previas; diez días para contestar la demanda; quince días para el dictamen fiscal; tres días para solicitar informe oral; quince días para emitir sentencia.

#### **2.2.2.1.7.2.1.1. Demanda**

Es el medio mediante la cual se transforma de una pretensión material a una pretensión procesal. Es la expresión concreta de la pretensión, la misma que se realiza mediante un acto jurídico llamado demanda contencioso administrativo, que es una declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado y a su vez manifiesta su exigencia al demandado.

#### **2.2.2.1.7.2.1.2. Contestación a la Demanda**

La contestación de la demanda se expresa mediante el derecho a la defensa, que asegura una relación jurídica procesal, literalmente no existe proceso, si identificamos existencia con validez, en aquel procedimiento donde no se haya podido ejercitar el derecho a la defensa. Basta con concederle real y legalmente al demandado la oportunidad de apersonarse al proceso, de contestar, probar, alegar, impugnar y todo el trámite y se manifiesta de tres formas distintas:

**i) Defensa de Fondo.-** Es la respuesta u oposición a la pretensión del demandante; con una verbigracia se puede explicar mejor si la pretensión exige el pago de una deuda, se contesta diciendo que la referida deuda ya se pagó; este tipo de afirmación es una típica defensa de fondo.

**ii) Defensa previa.-** no se ataca el fondo de la pretensión solo se dilata el proceso y su eficacia, a veces inclusive de manera definitiva es decir es un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo.

**iii) Defensa de forma.-** consiste en el cuestionamiento de parte del demandado la relación jurídica procesal o de la posibilidad de expedirse un pronunciamiento válido sobre el fondo por defecto u omisión en un presupuesto procesal o en una condición de la acción.

#### **2.2.2.1.7.2.1.3. Defensas Previas**

Por lo general el proceso se inicia sin necesidad de cumplir previamente con requisitos directamente relacionados con el hecho demandado. Pero hay casos excepcionales, sin embargo, en los que la ley dispone que deban satisfacerse previamente determinados requisitos, sin los cuales no es posible iniciar válidamente el proceso civil. No obstante, si no se observaran tales requisitos, es posible interponer un medio de defensa al cual se le denomina defensa previa.

(Carrión, 2000) sostiene: “las defensas previas constituyen medios procesales a través de los cuales el demandado solicita la suspensión del proceso hasta que el actor realice la actividad que el derecho sustantivo prevé como acto previo al planteamiento de la demanda” (P.504).

Según Monroy.J (s.f) señala, la defensa previa es aquella que sin constituir un cuestionamiento a la pretensión y tampoco a la relación procesal, contiene un pedido para que el proceso se suspenda hasta tanto el demandante no realice o ejecute un acto previo. La defensa previa no ataca la pretensión sólo dilata al proceso y su eficacia, a veces incluso de manera definitiva.

En el derecho comparado las defensas previas responden al nombre de defensas temporarias. A ellas (De Santos, 1981) las define como las defensas reguladas en las leyes sustantivas que pueden plantearse como excepciones previas, que por su origen y naturaleza no extinguen la pretensión cuanto dilatan temporariamente su examen.

#### **2.2.2.1.7.2.1.4. Presupuestos Procesales**

Los requisitos procesales para la existencia de una relación jurídica procesal válida; estos presupuestos procesales son: La competencia, la capacidad procesal y los requisitos de la demanda.

En los procesos contencioso administrativos, se estila como requisito especial el documento que acredite el agotamiento de la vía administrativa, salvo que sea por silencio administrativo negativo, la misma que habilita al administrado interponer la demanda.

En la doctrina procesal se acepta que las condiciones de la acción son tres: la voluntad de la ley, el interés para obrar y la legitimidad para obrar: i) la voluntad de la ley. Significa que la demanda tenga sustento de derecho, tenga apoyo en el ordenamiento jurídico; ii) el interés para obrar. Consiste en que el demandante previamente debe realizar una serie de actos para satisfacer su pretensión antes de iniciar el proceso, como invocar, requerir, exigir, apremiar y cuando ha agotado todos estos medios y no ha logrado satisfacer su pretensión material y al no tener otra alternativa que no sea recurrir al órgano jurisdiccional iniciara la demanda; iii) La legitimidad para obrar, significa que el demandante tenga interés directa en su pretensión.

#### **2.2.2.1.7.2.1.5. Reconvención**

Reconvención o contrademanda, es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado en el mismo proceso donde ha sido demandado; ambas instituciones jurídicas se sustentan en el principio de economía procesal.

Según la doctrina la reconvención es el ejercicio del derecho de acción por parte del demandado, proponiendo una o más pretensiones que no tienen relación alguna con la pretensión propuesta por el demandante. En cambio la contrademanda es una reconvención restringida, dado que la pretensión del demandado debe tener conexidad o afinidad con la pretensión del demandante.

#### **2.2.2.1.7.2.1.6. Saneamiento Procesal**

Es la declaración judicial previa al inicio de la etapa probatoria en la que el Juez luego de revisado los actuados, decidirá la existencia de una relación jurídica válida o en su defecto precisará el defecto procesal concediéndole un plazo al interesado para que sane la relación jurídica. Una vez saneado el proceso desaparece toda la discusión del tema en el proceso.

#### **2.2.2.1.7.2.1.7. Fijación de los Puntos Controvertidos**

Se fijan los puntos controvertidos en litigio, respecto de los cuales las partes van a contender y luego si el caso amerita señala fecha de audiencia de prueba.

#### **2.2.2.1.7.2.2. Etapa Probatoria**

La demanda contencioso administrativo y la contestación de la entidad demandada usualmente se basan en la validez del acto administrativo; en algunos casos si se trata de hechos materiales trata sobre hechos o manifestaciones de las partes ocurridos en el pasado, lo que requieren ser acreditados, ese conjunto de actividades con la finalidad de convencer al Juez que los hechos han ocurrido tal y cual han descrito en la demanda.

##### **2.2.2.1.7.2.2.1. La Prueba en el Procedimiento Especial Contencioso Administrativo**

La prueba es todo lo que se ha recabado en el procedimiento administrativo, salvo que exista nuevos o sobre hechos que han sido conocidos con posterioridad; en estos supuestos podrá acompañar los respectivos medios probatorios.

##### **2.2.2.1.7.2.2.2. La Oportunidad de Prueba**

Las pruebas deberán ofrecerse en la etapa postulatória, adjuntando como anexo los instrumentos y otros medios probatorios que sustenten su demanda, en caso de ofrecer declaraciones testimoniales se acompañará, el pliego interrogatorio; excepcionalmente los medios probatorios pueden presentarse posteriormente, cuando existen nuevos hechos ocurridos o conocidos después de interpuesta la demanda.

##### **2.2.2.1.7.2.2.3. El objeto de la prueba**

(Carneluti, 1944) Sostiene que el objeto de prueba son “las afirmaciones que las partes efectúan en el proceso respecto de los hechos”. En abstracto, fuera del proceso el objeto

de prueba son los hechos; sin embargo, dentro de un proceso concreto, la prueba se refiere a las afirmaciones de las partes –demandante y demandado- relativamente a los hechos.

El derecho como objeto de prueba, únicamente se prueba el derecho cuando se trata de costumbre o el derecho extranjero, o de leyes derogadas; el derecho interno vigente no se prueba por que es obligación del Juez conocerla.

Hechos que no requieren probanza: i) Los hechos consentidos por las partes, es decir, hechos no controvertidos; ii) Los hechos evidentes - científicos; iii) Los hechos notorios-forma parte de la cultura normal del círculo social; iv) Los hechos presumidos; y, v) Los hechos negativos.

#### **2.2.2.1.7.2.2.4. La Carga de la Prueba**

La carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustentan su pretensión Empezamos formulando una pregunta ¿quién prueba? El demandante, el demandado o el juez, los conceptos han ido cambiando, en la actualidad la carga de la prueba le corresponde a las partes, a fin de demostrar sus afirmaciones.

**La Carga de la Prueba como Imposición y como Sanción.-** Es una conducta impuesta a las partes procesales, para que acrediten la verdad de los hechos afirmados; es imperativo del propio litigante, para no correr el riesgo de perder el proceso.



#### **2.2.2.1.7.2.2.5. La Valoración de la Prueba**

Para valorar las pruebas hay que preguntarse ¿cuál será la eficiencia de los medios probatorios actuados en el proceso?; es decir, cómo gravita y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, cuál es el peso de cada uno de ellos, etc. La valoración de la prueba están sometidas a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia; las garantías están constituidos por las máximas de la experiencia, las presunciones y otros enunciados generales. El juez es el único que tiene la obligación de descubrir la verdad. El sistema de sana crítica es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso; debe usar el método analítico. Las máximas de la experiencia son generalizaciones empíricas realizadas a partir de la observación de la realidad, obtenido por medio de un argumento de inducción. Son pautas que provienen de la experiencia general, de contexto cultural y científico, de sentido común. La valoración es una operación mental sujeta a los principios lógicos que rige el razonamiento correcto. La lógica formal ha formulado cuatro principios: i) Principio de identidad, adoptar decisiones similares en casos semejantes mediante el razonamiento; ii) Principio de contradicción, no se puede negar o afirmar al mismo tiempo una misma cosa; iii) Principio de razón suficiente, si las premisas son válidas para llegar a una conclusión; y, iv) El principio del tercero excluido, si hay uno que niega y el otro afirma, se le da la razón a una de ellas y no hay una tercera posibilidad u otra falsa.

### **2.2.2.1.7.2.3. La Etapa Decisoria o la Sentencia**

Concluido la etapa probatoria el Juez se encuentra en condiciones y aptitud de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica, aplicando el derecho que corresponde al caso concreto.

**A) Definición de la Sentencia.** “Es el acto jurídico que se resuelve heterocompositivamente el litigio ya procesado, mediante la aceptación que el juez hace de alguna de las encontradas posiciones mantenidas por los antagonistas luego de evaluar los medios confirmatorios de las afirmaciones efectuadas por el actor y de la aplicación particularizada al caso de una norma jurídica que preexiste en abstracto, con carácter general” (Alfaro, s. f) La sentencia es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal mediante la cual pone fin al proceso o a la instancia; que ocurre en todos los procesos como: procesos civiles, penales, laborales, contencioso - administrativo, constitucionales, etc.

### **B) Estructura de la Sentencia**

#### **Contenido de la Sentencia de Primera Instancia**

#### **A. Parte Expositiva de la sentencia**

- a. Encabezamiento
  
- b. Asunto
  
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

i) Pedido del demandante

ii) Calificación jurídica

iii) Pretensión

d. Postura de la demandante

**B. Parte considerativa.**

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación, contiene lo siguiente: Orden, Fortaleza, Razonabilidad, Coherencia, Motivación Expresa, Motivación Clara

**C. Parte Resolutiva: consta la** Aplicación del principio de correlación; Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación; Resuelve en correlación con la parte considerativa; Resuelve sobre la pretensión.

#### **2.2.2.1.7.2.4. La Etapa Impugnatoria**

Sea la sentencia que declara fundada o infundada tanto el demandante como el demandado tiene derecho a impugnar. Siendo la administración de justicia tan sublime y difícil existe la posibilidad de un error por ello es necesario de poder ser revisado por un órgano superior. Si las partes hacen uso o no corresponde a cada uno, sin embargo la etapa está presente como un derecho y garantía de la administración de justicia.

**a) Definición.** Es el ejercicio de un derecho, por la cual la ley concede a las partes o terceros legitimados para que solicite al juez o al juez superior, realice un nuevo examen de un acto procesal, de todo el proceso, a fin de que anule o revoque (Monrroy, 1992)

**b) Fundamentos de los medios impugnatorios.** El juez como persona humana es susceptible de errores o equívocos en sus decisiones; por ello los recursos son formulados por quienes se consideren agraviados con una resolución o parte de ella, para que se realice un nuevo examen de ésta, a fin de que se corrija el vicio o error alegado.

**c) Clases de medios impugnatorios en el proceso civil:** El Art. 356 de CPC establece, las clases de los medios impugnatorios son: I) Los remedios procesales, cuando existen agravios con actos procesales no contenidos en una resolución; Dentro de los remedios está la oposición; se presenta en caso que expresamente establece el código, se plantea contra actuaciones de un medio probatorio típico o atípico; y, II) Los recursos, que pueden formularse los que se consideren agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Los recursos por su parte son los siguientes: i) Recurso de reposición, procede contra decretos para que el juez lo revoque; ii) Recurso de apelación contra autos y sentencias, que tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine; iii) Recurso de casación, procede por infracción normativa que incide directamente en la decisión contenido en una resolución o el apartamiento inmotivada del precedente vinculante judicial; tiene por objetivo la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional; y, iv) Recurso de queja, tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación, o concede en efecto distinto (artículos 364 a 405 del CPC).

#### **2.2.2.1.7.2.4.1. Medios Impugnatorios formulados en el proceso de estudio**

- a) **Recurso impugnativo de apelación.** Contra la sentencia de primera instancia.
  
- b) **Recurso impugnativo de casación.** Contra la sentencia de vista emitido por la Sala Civil.

#### **Contenido de la sentencia de segunda instancia**

##### **A. Parte Expositiva de la sentencia.**

- a. Encabezamiento
  
- b. Asunto
  
- c. Objeto del proceso

Está conformado por:

i) Pedido del demandante

ii) Calificación jurídica

iii) Pretensión

d. Postura de la demandante

**B. Parte considerativa.**

a. Valoración probatoria.

i) Valoración de acuerdo a la sana crítica.

ii) Valoración de acuerdo a la lógica.

iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos

iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia.

b. Juicio jurídico

c. Aplicación del Principio de Motivación, debe contener los siguiente: Orden, Fortaleza, Razonabilidad, Coherencia, Motivación Expresa, Motivación Clara.

**C. Parte Resolutiva;** posee i) Aplicación del principio de correlación, ii) Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación, iii) Resuelve en correlación con la parte considerativa, iv) Resuelve sobre la pretensión

#### **2.2.2.1.7.2.5. La Etapa Ejecutiva**

Como ya se dijo el fin concreto del proceso es solucionar el conflicto de intereses o incertidumbre jurídica y su fin abstracto es lograr la paz social en justicia. Si los procesos solo acabaran con la decisión del Juez y pudiera ejecutarse ni exigiera su cumplimiento, no tendría sentido, porque el conflicto se mantiene vigente y más agudo después de años de litigio las diferencias, los conflictos se agudizan, por ello socialmente es imprescindible que las decisiones se cumplan mediante la ejecución de sentencia.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Calidad.** La calidad significa satisfacer las necesidades y expectativas del justiciable tanto en su aprobación interno y externo, es un término más económico que jurídico, reducir errores, reducir costos y buscar la perfección. La sentencia es el producto final de la administración de justicia, este producto final no satisface las expectativas de la colectividad porque existen errores graves, tergiversan la realidad y son completamente ajenos al sentido común.

**Corte Superior de Justicia.** Es el Órgano Jurisdiccional compuesto por tribunales superiores y jueces superiores que revisa los fallos de primera instancia.

**Distrito Judicial.** Es parte de un territorio en donde un Juez o Sala ejerce jurisdicción y competencia.

**Doctrina.** Es conjunto de ideas u opiniones, religiosos, filosóficos, políticos o jurídicos; “en el derecho son opiniones de los estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido interpretativo de la ley o sugiere soluciones para cuestiones no legisladas”. (Cababnellas, 2003)

**Expediente.** Es un conjunto de documentos que se acumulan, introducidos por las partes o por el juez, que se encuentran debidamente cosido y foliado, de cada caso en concreto.

**Juzgado Civil.** Es un órgano del poder judicial, integrado por un juez especializado en lo civil y sus asistentes del juez, el secretario y auxiliares jurisdiccionales.

**Medios Probatorios.** Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

**Parámetros.** Es un valor numérico o es un dato fijo que se considera en el estudio o análisis de una cuestión (Diccionario, 2005- Espasa-Galpe). Es un dato que se considera como imprescindible y orientativa para lograr determinar o valorar una determinada situación. (<http://definición.de/parametro/>)

**Parte Expositiva de la sentencia.** Es la narración sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la demanda hasta el momento previo de la sentencia. Debe contener, la identificación de las partes; identificar el petitorio de manera clara y concreta (sirve para el principio de congruencia); describir los



fundamentos de hecho y derecho para definir el marco factico y jurídico; precisar la resolución que admite la demanda. Contestación: Describir los fundamentos de hecho y derecho, precisar la resolución que se tiene por contestada la demanda, luego los actos sucesivos.

Es la parte descriptiva o expositiva de la sentencia refiere la doctrina “Tratándose de sentencia, deberá contener los datos individualizadores del expediente en el que se pronuncie, la indicación de las partes, un resumen de las cuestiones planteadas, las consideraciones necesarias sobre los hechos y sus pruebas, los fundamentos legales y jurídicos o las razones de equidad en que se basa. (...)” (Art.182.2 CPC Modelo para Iberoamérica)

**Parte Considerativa de la Sentencia:** Es la parte más importante de la sentencia, donde existe reflexiones, el juez debe introducir la lógica y la razón, mediante el raciocinio, desarrollará sus pensamientos y surgirá sus conclusiones (Guzman, 1996)

**Parte resolutive de la Sentencia:** Es la parte donde decide, ordena el Juez, en forma clara y precisa.

**Primera Instancia.** Es donde se inicia el proceso, es la primera jerarquía competencial denominado A Quo.

**Sala Civil.** Es el Órgano conformado por jueces superiores, que tienen competencia en lo concerniente a la especialidad civil del derecho.

**Segunda Instancia.** Es aquel órgano que ejerce la función de revisor de los procesos de su competencia, en caso de apelación denominados A Quem.

**Sentencia.** Desde el punto de vista lógico la sentencia es un silogismo compuesto por una premisa mayor que viene a ser la ley; una premisa menor que es el caso en concreto; y, una conclusión o proposición que es una aplicación de la norma a un caso concreto.

(RUMUROSO RODRIGUEZ, José Antonio. s.f)

## **III. METODOLOGÍA**

### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

#### **3.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo - cualitativo**

**Cualitativo:** las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente (Hernández Sampieri, R. , Fernández & C. Batista, P., 2010).

#### **3.1.2. Nivel de investigación: exploratorio - descriptivo**

**Exploratorio:** porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández Sampieri, R. , Fernández & C. Batista, P., 2010)

**Descriptivo:** porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las

propiedades o características de la variable (Hernández Sampieri, R. , Fernández & C. Batista, P., 2010). Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil (Mejia, 2004)

### **3.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo**

**No experimental:** porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández Sampieri, R. , Fernández & C. Batista, P., 2010)

**Retrospectivo:** porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador (Hernández Sampieri, R. , Fernández & C. Batista, P., 2010)En el texto de los documentos se evidenciará el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

**Transversal o transaccional:** porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto (Hernández Sampieri, R. , Fernández & C. Batista, P., 2010).

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

**Objeto de estudio:** estará conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, La población y la muestra están constituidas por el expediente judicial culminado que tiene las siguientes características:

a) Expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01

Materia: Nulidad de Acto Administrativo.

Demandante: P.C.J.M.

Demandados: Gobierno Regional de Ucayali

b) A nivel del Poder Judicial.

Juzgado Especializado en lo Laboral.

Procedimiento Especial.

Sala Civil y afines de la Corte Superior

**Variable:** la variable en estudio es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de acto administrativo. La operacionalización de la variable se evidencia como Anexo 1.

**3.4. Fuente de recolección de datos.** Será, el expediente judicial el N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01; perteneciente al Juzgado Laboral de Coronel Portillo, del Distrito

Judicial de Ucayali, seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, J. y Mateu, E., 2003)

**3.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.** Se ejecutará por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, M. Quelopana del Valle, A. Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E., 2008). Estas etapas serán:

**3.5.1. La primera etapa: abierta y exploratoria.** Será una actividad que consistirá en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estará guiado por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión será una conquista; es decir, será un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretará, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.** También, será una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales.

**3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.** Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad ( Universidad de Celaya, 2011) El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad, S y Morales, J., 2005)). Se suscribirá una Declaración de Compromiso Ético, que se evidenciará como Anexo 3.

### **3.7. Rigor científico**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertará el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidenciará como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).



## V. RESULTADOS

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
Postura de las partes		<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>				x						9

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **muy alta y alta**, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**Cuadro 2: calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N°00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>				x						
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>					x				18	

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **alta y muy alta**, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontro. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**Cuadro 3: calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017.**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). <b>Si Cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>No cumple.</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b>			X							
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b>				X						7

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **alta.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango:

**mediano y alto;** respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró.

**Cuadro 4: calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>No cumple.</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>		X								
Postura de las partes		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>			X					5		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: **baja y mediana**, respectivamente: En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.



**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
Motivación del derecho		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>								14		

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: **mediano y alta**; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

**Cuadro 6: calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N°00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017.**

parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o <i>los fines de la consulta. (Es completa). Si cumple</i> 2. <i>El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). No cumple</i> 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>No cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b> 5. Evidencian claridad ( <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> ). <b>No cumple</b>		X								
Descripción de la decisión		1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b> 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b> 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b> 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>				X			6			

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017.

**LECTURA.** El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: **baja y alta**, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ *o los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

**Cuadro 7: calidad de la sentencia de primera instancia sobre nulidad de acto administrativo; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		18	[5 - 6]						Mediana
						x				[3 - 4]						Baja
		Motivación del derecho					X			[1 - 2]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	7		[17 - 20]						Muy alta
					X					[13 - 16]						Alta
		Descripción de la decisión				X			[9 - 12]	Mediana						
							[5 - 8]		Baja							
							[1 - 4]		Muy baja							
								[9 - 10]	Muy alta							
								[7 - 8]	Alta							
								[5 - 6]	Mediana							
								[3 - 4]	Baja							
								[1 - 2]	Muy baja							

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia** sobre **nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017 fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **muy alta, muy alta y alta**, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: **muy alta y alta**; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **alta y muy alta**, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción		X				5	[9 - 10]	Muy alta	27					
		Postura de las partes								[7 - 8]						Alta
					X					[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X					[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja						
				X						[9 - 10]						Muy alta
		Descripción de la decisión				X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre **nulidad de acto administrativo, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N°00286-2009-0-2402-JR-LA-01**, del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2017. Fue de rango: **alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: **mediana, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: **baja y mediana**; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: **mediana y alta**; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: **baja y alta**, respectivamente.



#### **4.2. Análisis de los resultados.**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre **nulidad de acto Administrativo**, en el expediente N°**00286-2009-0-2402-JR-LA-01**, perteneciente del Distrito Judicial de Ucayali-Coronel Portillo, 2015 ambos fueron de rango **muy alta y alta**, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (cuadro 7 y 8)

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia:**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el **Juzgado Laboral de la provincia de Coronel Portillo** (cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **muy alta, muy alta y alta** respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **muy alto y alto**, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango **alta**; porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde fueron de rango **alta y muy alta** (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontro

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango **mediano y alto**, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

#### **Respecto a la sentencia de segunda instancia.**

Su calidad, fue de rango **alta**, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitido por la Corte Superior de Justicia de Ucayali - Sala Especializada en lo civil y afines, perteneciente al

distrito judicial de Ucayali. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: **mediana, alta y alta** respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango mediano.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango **bajo y mediano** (cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo en la postura de las partes, se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango **mediano y alta**, respectivamente (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones

evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango **bajo y alto**, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al, principio de congruencia, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o *los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia* resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al

debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre **Nulidad de acto administrativo** en el expediente N° **00286-2009-0-2402-JR-LA01**, del Distrito Judicial de Ucayali – Coronel Portillo, fueron de rango **muy alta y alta**, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **muy alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

Fue emitida por el Juzgado Laboral de la provincia de Coronel Portillo, donde se resolvió:

### **FALLO:**

Por los documentos expuestos, el señor Juez de Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, Administrando Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA:** la demanda de fojas veinticuatro a treinta y uno, interpuesta por **ANTERO ARBILDO ROMERO, JULIO MANUEL PINEDO CÓRDOVA y AMALIA TORRES FLORES** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y la

**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en consecuencia:

1. Nula la **Resolución Directoral Regional N° 00258-DRE-D**, del veintiséis de marzo del dos mil nueve.
2. Nula la **Resolución Ejecutiva Regional N° 001235-2009-GRU-P**, del quince de junio de dos mil nueve.
3. Nula la **Resolución Directoral Regional N° 001331-2009-DRE-D**, del dos de abril del dos mil nueve.
4. Nula la **Resolución Ejecutiva Regional N° 001294-2009-GRU-P**, de diecinueve de junio de dos mil nueve.
  
5. ORDENO que los demandados GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI, cumplan con otorgar a los demandantes la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, así como el pago de los devengados, más los intereses legales generados desde la fecha en que se hizo exigible el pago del beneficio en mención, con la deducción de lo que eventualmente hubieran percibido los actores; sin Costas, ni Costos. HÁGASE SABER.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la



individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **alta**; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2)**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Mientras 1; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta, no se encontro

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango **muy alta**; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se

orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3)**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango mediano, porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros: El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; Evidencia claridad. Mientras que 2: pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontraron.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); y la claridad. Mientras que 1: evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, no se encontró).

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango **alta**, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8)

**Fue emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali en la Sala Especializada en lo civil y afines, perteneciente al Distrito Judicial del Ucayali.**

**CONFIRMARON** la **Resolución N° 16 (Sentencia)**, de fecha 23 de Mayo de 2012, corriente de fojas 331 a 338, que declara **fundada** la demanda, interpuesta por Antero Arbildo Romero, Julio Manuel Pinedo Córdova y Amalia Torres

Flores contra el Gobierno Regional de Ucayali y la Dirección Regional de Ucayali, con los demás que contiene; en los seguidos por **ANTERO ARBILDO ROMERO y otros**, con EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA DIRECCION REGIONAL DE UCAYALI, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. Notificándose y los devolvieron al Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo.

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango mediano (Cuadro 4)**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango **baja**; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia claridad, mientras que 3: Encabezamiento; individualización de las partes; aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango **mediano**, porque en su contenido se encontró 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la

impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; y la claridad; mientras que 2 de los 5 parámetros: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango alta (Cuadro 5)**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango **mediano**; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; y la claridad; mientras que 2; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; no se encontraron.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad. Mientras que 1; Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión no se han encontrado.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del**

**principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango mediana  
(Cuadro 6)**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango **baja**; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o *los fines de la consulta*; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Mientras que 3: *El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta*; pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontraron.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango **alta**; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró

## REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicacion de tesis de la Universidad de Celaya de Investigación*. Mexico:  
[http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013).
- Abad, S y Morales, J. (2005). *El Derecho de Acceso a la Informacion Publica - Privacidad de la intimidad personal y familiar* (1ra Edicion ed.). Lima: Gaceta Juridica.
- Bacacorzo, G. (2002). *Tratado de Derecho Administrativo* (5ta. Ed. ed., Vol. Tomo I y II). Lima, Limas, Perú: ED. Gaceta Juridica.
- Bautista, P. (2006). *Teoria General del Proceso Civil* . Lima: Ediciones Juridicas.
- Burgos, J. (2010). *LA administracion de Justicia en España de XXI* .  
[http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true).
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo* . Lima: ARA Editores.
- Cababnellas, G. (2003). *Diccionario Enciclopedito de Derecho usual* (28° Edicion ed.). Angertina: Editorial: HELIASTA.
- Carneluti, F. (1944). *"Sistema de derecho procesal civil"*. Buenos Aires: Editorial UTEHA.
- Carrión, L. J. (2000). *Tratado de Derecho Procesal* . Lima: Grijley.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem Med. Prev. 1:3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia

- Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. :  
<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013).
- Chaname, R. (2009). *Comentarios de la Constitución* (4ta edición ed.). Lima: Editorial Juristas Editores.
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho procesal Civil* . Buenos Aires : Editorial IB de F. Montevideo .
- De Santos, V. (1981). *La demanda y la defensa en el Proceso Civil* . Buenos Aires-argentina : Universodad.
- Fuller, L. (1967). *La Moral del Derecho* . Mexico : Filososfo Norteamericano y Catedratico de la Universidad de Jarvard.
- Gaceta Juridica, .. O. (2005). La Constitucion Comentada. *Gaceta Juridica*.
- Gonzales, J. (2006). *La Fundamentacion de la Sentencia y la Sana Critica* . Chile :  
Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es).
- Guzman, T. J. (1996). *La sentencia* . Chile : Ed. Juridico de chile .
- Hernández Sampieri, R. , Fernández & C. Batista, P. (2010). *Metodologia de la Investigacion* (5ta Edicion ed.). Mexico: Ed. MC Graw Hill.
- Lenise Do Prado, M. Quelopana del Valle, A. Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *"El Diseño en la Investigacion Cualitativa*. Washintong: Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud. .
- Mejia, J. (2004). *Sobre la Investigacion Cualitativa. Nuevos Conceptos y Campos de Desarrollo* .  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013).

- Monrroy, G. J. (1992). *"Los medios impugnatorios en el codigo procesal civil"*. Lima: Editorial: VERITAS.
- Oficina de Control de la Magistratura. Ley Organica del Poder Judicial. (s.f.). OCMA. Obtenido de <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>.
- Proetica. (2010). *Sexta encuesta nacional sobre corrupcion elaborado por IPSOS apoyo*. <http://elcomercio.pe/politica/625122/noticia-corrupcion-principal-freno-al-desarrollo-peru> (, 12.11. 2013).
- Sarango, H. (2008). *El debido Proceso y el principio de la Motivacion de las Resoluciones y Sentencias Judiciales*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>.
- Supo, J. (2012). *Semeninario de Investigacion Cientifica, Tipos de Investigación*. <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013).
- Ticona, P. V. (1999). *"El Debido Proceso y la demanda civil"*. Lima: Editorial: RODHAS. T.I.
- Ticona, V. (1994). *Analisis ycomentarios al Código Procesal Civil*. . Arequipa: Editorial: Industria Grafica Libreria Integral .
- Valderrama, S. (s.f). *"Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigacion cientifica (1ra Edicion ed.)*. Lima: Editorial San Marcos.



**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## Anexo N° 1: Cuadro de Operacionalización de Variables.

### De la Sentencia de Primera Instancia.

Objetivo de Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores
Sentencia	Calidad de la Sentencia.	Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las Partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Parte Considerativa.	Motivación de los Hechos.	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación del Derecho.	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la Decisión.	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

### De la Sentencia de Segunda Instancia

Objetivo De Estudio	Variable	Dimensiones	Sub Dimensiones	Indicadores.
		Parte Expositiva	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las Partes.	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

Sentencia	Calidad de la Sentencia	Parte Considerativa	Motivación de los Hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Motivación de Derecho	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		Parte Resolutiva.	Aplicación del Principio de Congruencia.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la Decisión.	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>

## ANEXO N° 2

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

2. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

3. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

4. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

5. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

5.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

5.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: motivación de los hechos y motivación del derecho.

5.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.

**\*Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

6. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

7. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**8. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **9. Calificación:**

9.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

9.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

9.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

9.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

#### **10. Recomendaciones:**

10.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

10.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

10.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

10.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

11. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

12. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación Aplicable a los Parámetros**

<b>Texto respectivo de la Sentencia</b>	<b>Lista de Parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

-El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

-La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación Aplicable a cada Sub Dimensión**

<b>Cumplimiento de los Parámetros en una Sub Dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de Calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

-Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente



documento.

-Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

-La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

-Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

**Calificación Aplicable a las Dimensiones: Parte Expositiva y Parte Resolutiva**

Dimensión n	Sub Dimensiones	Calificación					De La Dimensión n	Rangos de Calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión
		De las Sub Dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la Dimensión n: ...	Nombre de la Sub Dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la Sub Dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

-Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

-Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

-Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.

Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y Nivel de Calidad:**

[ 9 – 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA.**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera Etapa: Determinación de la Calidad de las Sub Dimensiones de la Parte Considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

#### **Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de Criterios de Evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor Numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de Calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2 x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2 x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2 x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2 x 2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2 x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

-Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

-El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

-La calidad de la parte expositiva y resolutiva emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

-La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

-Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda Etapa: Determinación de la Calidad de la de Dimensión: Parte Considerativa

(Aplicable para la sentencia de **Primera Instancia** - tiene 2 sub dimensiones– ver Anexo 1

**Cuadro 5**

### Calificación Aplicable a la Dimensión: Parte Considerativa (Primera Instancia)

Dimensión	Sub Dimensiones	Calificación					De la Dimensión	Rangos De calificación de la Dimensión	Calificación de la Calidad de la Dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10				
Parte considerativa	Nombre de la Sub Dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta	
	Nombre de la Sub Dimensión				X			[13 - 16]	Alta	
						X			[9 - 12]	Mediana
								X	[5 - 8]	Baja
									X	[1 - 4]

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

-De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

-De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

-Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

-El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

-El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

-La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y Nivel de Calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14,15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

## **5.2. Tercera Etapa: Determinación de la Calidad de la Dimensión: Parte Considerativa – Sentencia de Segunda Instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

-La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

### **6.1. Primera Etapa: Con respecto a la Sentencia de Primera Instancia.**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las Sub Dimensiones					Calificación de las Dimensiones	Determinación de la Variable: Calidad de la Sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las Partes					X	7	[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los Hechos	2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
							X		[13-16]						Alta
		Motivación del Derecho							[9- 12]						Mediana
					X				[5 - 8]						Baja
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de Congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]						Muy alta
							X		[7 - 8]						Alta
									[5 - 6]						Mediana
									[3 - 4]						Baja
		Descripción de la Decisión					X		[1 - 2]						Muy baja

**Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia**

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos.**

-De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes



-Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

#### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## **Valores y Niveles de Calidad**

[ 33 – 40 ] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 – 32 ] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[ 17 – 24 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

-La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

-La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

### **ANEXO N° 3: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

Mediante el presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre nulidad de acto administrativo expediente N°00286-2009-0-2402-JR-LA-01, en la cual ha intervenido el Juzgado Especializado en lo Laboral de Coronel Portillo y la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ucayali

Por esta razón como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se pueden generar al vulnerar estos principios.

Por estas razones declaro bajo juramento, en honor a la verdad y en forma libre que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Pucallpa, 30 de Agosto del 2017

.....  
**ALVAR ALEXIS QUINTEROS FUENTES RIVERA**

**DNI N°10587082**

**ANEXO N° 4: Sentencia de primera y segunda sentencia copiado em Word**

**JUZGADO LABORAL-Sede Central**

**EXPEDIENTE : 00286-2009-0-2402-JR-LA-01**

**MATERIA : PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**ESPECIALISTA : WENDY E. FLORES MELÉNDEZ**

**DEMANDADO : DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE  
UCAYALI**

**: GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**

**DEMANDANTE : TORRES FLORES, AMALIA**

**: PINEDO CÓRDOVA, JULIO MANUEL**

**: ARBILDO ROMERO, ANTERO**

**SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE**

Pucallpa, veintiocho de marzo del año dos mil once.-

**VISTOS:** Con el Dictamen Civil N° 222-2010-MP-FPC-CP-U, del diecisiete de setiembre del dos mil diez, emitido por el Fiscal

Provincial Civil, el Expediente Administrativo que en copias certificadas se tiene a la vista y la demanda interpuesta por **ANTERO ARBILDO ROMERO, JULIO MANUEL PINEDO CÓRDOVA y AMALIA TORRES FLORES** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI**, a fin de que se declare la **Nulidad total de las siguientes resoluciones:** (i) **Resolución Directoral Regional N° 00258-2008-DRE-D**, del veintiséis de marzo del dos mil nueve, (iii) **Resolución Ejecutiva Regional N° 001235-2009-GRU-P**, del quince de junio de dos mil nueve; (III) **Resolución Directoral Regional N° 001331-2009-DRE-D**, del dos de abril del dos mil nueve; y, (iv) la **Resolución Ejecutiva Regional N° 001294-2009-GRU-P**, de diecinueve de junio de dos mil nueve; asimismo, solicita que se **ordene el otorgamiento de la bonificación especial del Derecho de Urgencia N° 037-94**, en sus condición de auxiliares SAE, previa exclusión del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, y el **pago de los devengados** dejados de pagar con retroactividad desde el 01 de Julio de 1994 hasta el total cumplimiento, más el pago de los intereses legales.

#### **ANTECEDENTES:**

I. Interpuesta la demanda, fue admitida a trámite mediante Resolución Cinco (folios ochenta y tres), corriéndose traslado al **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI y LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD y al**

**PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI, con citación del PROCURADOR REGIONAL DE UCAYALI;** por Escrito N° 2944-2010 el Procurador Público Regional, se apersona al proceso y absuelve solicitando que se declare improcedente; mediante Resolución Seis, se declara saneado el proceso por existir una relación jurídica procesal válida, se fijan los puntos controvertidos, se admiten los medios probatorios ofrecidos por las partes, y para la actuación de la declaración por parte del demandante se fijó fecha para Audiencia de Pruebas, la misma que se llevó a cabo el veintisiete de agosto de dos mil diez (fojas ciento sesenta y dos y vuelta), acto seguido se remitieron los actuados a Vista Fiscal, emitiendo dictamen el representante del Ministerio Público, el diecisiete de setiembre del dos mil diez, opinando por que se declare fundada la demanda; se corrió traslado a las partes de dicho pronunciamiento y, sin los alegatos de las partes, vencido el plazo de ley, ha llegado la etapa procesal de dictar sentencia.

**II. FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: ANTERO ARBILDO ROMERO, JULIO MANUEL PINEDO CORDOVA y AMALIA TORRES FLORES,** interponen Acción Contenciosa Administrativa contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI,** a fin que se declare la Nulidad total de las siguientes resoluciones: (I) Resolución Ejecutiva Regional N° 001235-2009-GRU-P, del quince de junio de dos mil nueve; (ii) Resolución Directoral Regional N° 001331-2009-DRE-D, del dos de abril del dos mil nueve; y, (iv) la Resolución Ejecutiva Regional N° 001294-2009-GRU-P, de

diecinueve de junio de dos mil nueve; asimismo solicitan que se ordene el otorgamiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, en sus condición de auxiliares SAE, previa exclusión del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, y el pago de los devengados dejados de pagar con retroactividad desde el 01 de julio de 1994 hasta el total cumplimiento, más el pago de los intereses legales; entre otros argumentos, señale los recurrentes que, mediante escrito solicitaron e reconocimiento de la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago de los devengados razón por la que la Dirección Regional de Educación de Ucayali mediante Resoluciones Directorales Regionales N° 001258-2009-DREU y 001331-2009-DREU declara improcedente sus pedidos, por lo que procedieron a interponer recurso impugnatorio; siendo el caso que el Gobierno Regional de Ucayali, en las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 001235-2009-GRU-P, de quince de junio del año dos mil nueve, y 001294-2009-GRU-P, de diecinueve de junio de dos mil nueve declaró infundados los recursos de apelación, quedando así agotada la vía administrativa.

**III. FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:** Por su parte el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI**, por intermedio de su Procurador Público Regional, contesta la demanda, solicitando se declare improcedente y entre otros argumentos sostiene que: a) Que, conforme se verifica la Resolución Directoral Regional N° 2168-2008-DREU y las boletas de pago que se adjuntan los recurrentes Antero Arbildo Romero y Julio Manuel

Pinedo Córdova, son cesantes del cargo de auxiliar de educación de la Institución Educativa Secundaria “Roca Fuerte – Pucallpa y del Colegio Faustino Maldonado”, respectivamente, jornada laboral de 30 horas con cargo considerados dentro del área de la docencia de la educación, régimen laboral del profesorado, por lo que en su condición de docente activo, regula su relación laboral por su propia ley de la carrera, Ley N° 24049 modificado por Ley N° 25212, en función a dicho régimen laboral, se encuentra ubicado en la escala N° 5 del profesorado. b) Que, el Artículo 272° del Decreto Supremo N° 019-90-ED – Reglamento de la Ley del Profesorado establece: “Los auxiliares de Educación son considerados como personal docente, sin título pedagógico en servicio”, estando a lo antes expuesto y considerando que los recurrentes en su condición de docentes activos, la legislación del profesorado Leyes N° 24049 y 25212 y normas conexas regula sus derechos y beneficios laborales, donde tienen sus propias escalas remunerativas, no le es de aplicación al Derecho de Urgencia N° 037-94, consecuentemente sus petición no puede ser amparada.

### **CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** El Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008JUS, establece que la acción Contenciosa Administrativa prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la



Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administradores; en este sentido, las partes en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se dé solución al conflicto de intereses existente; asimismo, el Artículo 218.1º de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148º de la Constitución Política del Estado..”.

**SEGUNDO:** Por otro lado, el Artículo 10º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, prescribe las causales nulidad de pleno derecho de los actos administrativos: “**1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2.** El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14º. **3.** Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquieren facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. **4.** Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma...”.

**TERCERO:** Bajo la citada normatividad y conforme a los términos de la demanda, compete a este despacho verificar si en efecto corresponde o no amparar las pretensiones de los actores, siendo así pertinente evaluar los actuados administrativos que dieron origen al presente proceso, verificando si las demandadas han cumplido con emitir pronunciamiento acorde con el ordenamiento jurídico, sin que ello signifique inmiscuirse en sus funciones autónomas.

**CUARTO:** El presente proceso contencioso administrativo tiene por objeto establecer la correcta aplicación del **Decreto de Urgencia No. 037-94**, del treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dispositivo legal que decreta: “Otorgar a partir del primero de mil novecientos noventa y cuatro, una bonificación especial a los servicios de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1 profesionales, técnicos y auxiliares, sí como el personal comprendido en la escala 11 de Decreto Supremo No. 051-91-PCM que desempeñan cargos de directivos o jefaturales (...)”; asimismo, el **Decreto Supremo N° 019-94-PCM**, prescribe que: “Otórguese a partir del 1 de abril de 1994, a los Profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores Asistenciales y Administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación

de los Gobiernos Regionales, una Bonificación Especial de acuerdo al siguiente detalle (...)

**QUINTO:** Es así que, ante tal controversia señalada en el considerando anterior, el Tribunal Constitucional, ha venido desarrollando diferentes criterios respecto al alcance y aplicación del Decreto de Urgencia No. 037-94; siendo que, **en un primer momento**, consideró que el Decreto de Urgencia 037-94 no podrá ser aplicado a ningún trabajador administrativo activo o cesante que ya percibía el aumento señalado en el Decreto Supremo No. 037-94, en su artículo 7°, tal como lo señaló en la Sentencia recaída en el Expediente N° 3654-2004-AA/TC; **en un segundo momento**, el Tribunal estimó que solo debían ser favorecidos con la Bonificación del Decreto de Urgencia No. 037-91, aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel Directivo o Jefatural de la Escala No. 11 del Decreto Supremo No. 051-91-PCM, puesto que esta era la condición propia de la norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo No. 019-94-PCM, criterio establecido en la Sentencia recaída en el **Expediente No. 3149-2003-AA/TC**; sin embargo, y **finalmente**, el Tribunal Constitucional en base a una interpretación más favorable al trabajador, estimó que debido a que los montos de la Bonificación del Decreto de Urgencia No. 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo No. 019-94-PCM, correspondía que sea la bonificación mayor y más beneficiosa la que se ordene a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la Bonificación del

Decreto Supremo No. 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada tal como se ordenó en la sentencia recaída en el **Expediente No. 3542-2004-AA/TC**.

**SEXTO:** En esta línea argumentativa y para dar mayor fundamento, tenemos que el Tribunal Constitucional, atendiendo a la interpretación más favorable al trabajador, ha establecido en forma clara y precisa los ámbitos de aplicación del Decreto Supremo No. 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia No. 037-94; es así que mediante la Sentencia recaída en el **Expediente No. 2616-2004-AC/TC**, su fecha doce de setiembre del dos mil cinco, **el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional**, en su fundamento jurídico décimo ha establecido que: “En virtud del Decreto de Urgencia No. 037-94, corresponde al otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la escala No. 1; b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala No. 7; c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala No. 8; d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala No. 9; e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala No. 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia No. 037-

94”, cabe indicar, asimismo, que la sentencia antes indicada es de **observancia obligatoria**<sup>1</sup>.

**SÉPTIMO:** Estando a lo antes indicado y teniendo en claro el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, de la revisión y análisis de autos, se tiene que los demandantes: **Antero Arbildo Romero, julio Manuel Pinedo Córdova y Amalia Torres Flores** tienen la calidad de pensionistas, cesados como **auxiliares de educación**, quienes se encuentran dentro de la escala N° 09 auxiliares, Niveles SAE, categoría servidor auxiliar E, conforme lo señala el Decreto Supremo N° 051-PCM, por lo mismo, se entiende que éstos resultan favorecidos por lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM.

**OCTAVO:** De lo actuado se desprende que las emplazadas pretenden desconocer el beneficio laboral de los demandantes de percibir la bonificación especial que otorga el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, situación que atenta contra el derecho a la intangibilidad de las remuneraciones y el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución (Artículo 26°, inciso 2); en ese orden de ideas, dada la situación de los demandantes, corresponde amparar la pretensión planteada y ordenar el otorgamiento de la

---

<sup>1</sup> 1 Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 02616 – 2005 – AC – TC, (fundamento jurídico catorce): “En sesión de **Pleno Jurisdiccional**, por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y el mérito de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, **Acuerda Apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema sub examine, y dispone que los fundamentos de la presente sentencia son de observancia obligatoria.**”

Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-90-PCM, el pago de los devengados correspondiente desde la fecha en que se hizo exigible el pago del beneficio en mención, con la deducción de lo que eventualmente hubieran percibido los actores, y sus respectivos intereses legales (Artículos 1242°, 1244° y 1245°, del Código Civil).

**NOVENO:** En consecuencias, de todo lo anterior se determina que la Resolución Directoral Regional N° 00258-2008-DRE-D, del veintiséis de marzo del dos mil nueve, la Resolución Ejecutiva Regional N° 001235-2009-GRU-P, del quince de junio de dos mil nueve, la Resolución Directoral Regional N° 001331-2009-DRE-D, del dos de abril del dos mil nueve; y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0012947-2009-GRU-P, de diecinueve de junio de dos mil nueve; al haberse apartado del contexto legal y constitucional, incurren en las causales de nulidad previstas en el inciso 1), Artículo 10°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, lo que así debe declararse.

**FALLO:**

Por los documentos expuestos, el señor Juez de Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo, Administrando Justicia a nombre de la Nación y con criterio de conciencia: **RESUELVE:** Declarar **FUNDADA:** la demanda de fojas veinticuatro a treinta y uno, interpuesta por **ANTERO ARBILDO ROMERO, JULIO MANUEL PINEDO CÓRDOVA y AMALIA**

**TORRES FLORES** contra el **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE UCAYALI**, en consecuencia:

5. Nula la **Resolución Directoral Regional N° 00258-DRE-D**, del veintiséis de marzo del dos mil nueve.
6. Nula la **Resolución Ejecutiva Regional N° 001235-2009-GRU-P**, del quince de junio de dos mil nueve.
7. Nula la **Resolución Directoral Regional N° 001331-2009-DRE-D**, del dos de abril del dos mil nueve.
8. Nula la **Resolución Ejecutiva Regional N° 001294-2009-GRU-P**, de diecinueve de junio de dos mil nueve.

5. ORDENO que los demandados **GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI** y la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UCAYALI**, cumplan con otorgar a los demandantes la Bonificación Especial que establece el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, así como el pago de los devengados, más los intereses legales generados desde la fecha en que se hizo exigible el pago del beneficio en mención, con la deducción de lo que eventualmente hubieran percibido los actores; sin Costas, ni Costos. **HÁGASE SABER.-**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE UCAYALI**  
**SALA ESPECIALIZADA EN LO CIVIL Y AFINES**

**Expediente N° 00286 – 2009 – 0 - 2402 – JR – LA – 01 (S)**

**Materia: Proceso Contencioso Administrativo**

**SENTENCIA**

RESOLUCIÓN N° 13.

Pucallpa, 29 de octubre de 2012.

**VISTO:** En Audiencia Pública de 10 de octubre del 2012, con el Expediente Administrativo obrante de fojas 98 a 139 y 291 a 319, y el dictamen del señor Fiscal Superior de fojas 361 a 365, e interviniendo como Juez Superior Ponente la señora Jenny Cecilia Vargas Alvarez; y, **CONSIDERANDO: Primero:** que, viene en grado de apelación la **Resolución N.º 16 (Sentencia)**, de fecha 23 de mayo de 2012, corriente de fojas 331 a 338, que declara **fundada** la demanda, interpuesta por Antero Arbildo Romero, Julio Manuel Pinedo Córdova y Amalia Torres Flores contra el Gobierno Regional de Ucayali y la Dirección Regional de Ucayali, con los demás que contiene; por apelación de la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Ucayali conforme es de verse del escrito de fojas 349 a 352, donde señala que: “ Las resoluciones materia de impugnación causa agravio a la entidad demandada, en el extremo que se declara fundada la demanda, por cuanto se ha dictado una sentencia, sin efectuar un detenido estudio de la controversia existente entre ambas partes, así como las normas jurídicas sobre las cuales discurre el tema litigioso, vulnerando principios de garantía de



la administración de justicia, tales como el principio de la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso”; Por otro lado **se deja constancia que la parte demandante no ha recurrido la sentencia**, por lo que se colige tácitamente su conformidad con los extremos de esta resolución; **Segundo:** que, de conformidad con el artículo 370°, in fine, del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente, - que recoge en parte, el principio contenido en el aforismo latino **tantum devolutum quantum appellatum-** , en la apelación la competencia del superior solo alcanza a este y a su tramitación, por lo que corresponde a este órgano jurisdiccional revisor circunscribirse únicamente al análisis de la resolución impugnada. Asimismo, conforme al principio descrito, el órgano revisor se pronuncia respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión) de la segunda ( o tercera, según el caso) instancia; **Tercero:** que, conforme a los términos de la demanda (ver fojas 29 a 31), los demandantes en su condición de **trabajadores cesantes**, solicitan se declare: I) Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 001258-2009-DREU-D, de fecha 26 de marzo de 2009, II) Nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001235-2009-GRU-P, de fecha 15 de junio de 2009; III) Nulidad total de la Resolución Directoral Regional N° 001331-2009-DREU-D, de fecha 02 de abril de 2009, IV) Nulidad total de la Resolución Ejecutiva Regional N° 001294-2009-GRU-P, de fecha 19 de junio de 2009; consecuentemente se ordene el otorgamiento de la Bonificación Especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 en nuestra condición de auxiliares SAE, previa exclusión del D.S. N° 019-94-PCM y el pago de los devengados dejados de pagar por retroactividad desde el 01/07/1994 hasta el total cumplimiento, más el pago de los intereses legales; **Cuarto:** que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado

de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, Ley N° 27584, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2008-JUS. Establece que la acción Contencioso Administrativo prevista en el Artículo 148° de la Constitución Política tienen por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al Derecho Administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados: en este sentido, las partes, en uso de la tutela jurisdiccional efectiva, tienen derecho a acudir al Órgano Jurisdiccional a fin de que a través de ella se dé solución al conflicto de intereses existente; asimismo, el artículo 21.8° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece que: “Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.” **Quinto:** que, el presente proceso contencioso administrativo tienen por objeto esencial la correcta aplicación del **Decreto de Urgencia N° 037-94**, su fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dispositivo legal que decreta: “Otorgar a partir del primero de mil novecientos noventa y cuatro, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles SAE, servidores auxiliares, así como el personal comprendido en la escala 09 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que hayan desempeñado cargos auxiliares (...)”, asimismo, el **Decreto Supremo N° 091-94-PCM**, prescribe que: “Otórguese, a partir del 1 de Abril de 1994, a los profesionales de la Salud y Docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales, una Bonificación Especial de acuerdo al siguiente detalle (...)”; **Sexto:** que,

ante tal controversia el Tribunal Constitucional, ha venido desarrollando diferentes criterios respecto al alcance y aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94; siendo **que un primer momento**, consideró que el Decreto Supremo N° 019-94-PCM conforme lo establece el propio Decreto de Urgencia N° 037-94, en su artículo 7°, estando a lo expuesto en la Sentencia recaída en el **Expediente N° 3654-2004AA/TC**; en un **segundo momento**, el Tribunal estimó que sólo debían ser favorecidos con la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 aquellos servidores que hubieran alcanzado el nivel directivo o jefatural de la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, puesto que esta era la condición propia de la norma para no colisionar con la bonificación dispuesta por el Decreto Supremo N° 091-94-PCM, criterio establecido en la sentencia recaída en el **Expediente N° 3149-2003-AA/TC**; sin embargo, y **finalmente**, el Tribunal al trabajador, estimó que debido a que los momentos de la Bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 son superiores a los fijados por el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, correspondía que sea la Bonificación mayor y más beneficiosa la que se ordene a todos los servidores públicos, incluyéndose a aquellos que venían percibiendo la Bonificación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, disponiéndose al efecto que se proceda a descontar el monto otorgado por la aplicación de la norma mencionada, tal como se ordenó en la Sentencia recaída en el **Expediente N° 3542-2004-AA/TC**; bajo tal interpretación del Tribunal Constitucional, el otorgar el beneficio solicitado por los actores de ninguna forma contravendría lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 037-94; **Séptimo:** que, en esa línea argumentativa y a mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional, atendiendo a la interpretación más favorable al trabajador, ha establecido

en forma clara y precisa los ámbitos de aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto de Urgencia N° 037-94; es así que mediante la Sentencia recaída en el **Expediente N° 2616-2004-AC-TC**, su fecha 12 de septiembre del dos mil cinco, el **Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional**, en su fundamento jurídico décimo ha establecido que: “En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1; b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7; c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la escala N° 8; **d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9;** e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefatura les del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94”; cabe indicar, asimismo, que la sentencia antes indicada es de **observancia obligatoria**<sup>2</sup>; **Octavo:** que, bajo las premisas anotadas en los considerandos precedentes y teniendo claro el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, es menester verificar si los actores se encuentran comprendidos o no dentro de los alcances del dispositivo legal antes mencionado; **Noveno:** que, conforme a los documentos obrantes en autos, entre ellos las boletas de pago de los actores obrantes

---

<sup>2</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el expediente N° 02616 – 2005 – AC – TC, (fundamento jurídico catorce): “En sesión de **Pleno Jurisdiccional**, por las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas, y el mérito de lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, **Acuerda Apartarse de los precedentes emitidos con anterioridad respecto al tema sub examiné, y dispone que los fundamentos de la presente sentencia son de observancia obligatoria.**”

a folios 110 a 116 y folios 317, se tiene que ostentaron el cargo de Auxiliares de Educación, Escala 09 auxiliares (Servidor Auxiliar E) conforme lo prevé el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por tanto cumplen con los supuestos establecidos en la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el **Expediente N° 2616-2004-AC-TC**<sup>3</sup>; consideraciones por los cuales **CONFIRMARON** la **Resolución N° 16 (Sentencia)**, de fecha 23 de Mayo de 2012, corriente de fojas 331 a 338, que declara **fundada** la demanda, interpuesta por Antero Arbildo Romero, Julio Manuel Pinedo Córdova y Amalia Torres

Flores contra el Gobierno Regional de Ucayali y la Dirección Regional de Ucayali, con los demás que contiene; en los seguidos por **ANTERO ARBILDO ROMERO y otros**, con EL GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI Y LA DIRECCION REGIONAL DE UCAYALI, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

los devolvieron al Juzgado Laboral de la Provincia de Coronel Portillo.

Señores:

Padilla Vásquez

Vargas Alvarez.Saldaña Saavedra.

---

<sup>3</sup> 2 "11. No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037 – 94, los servidores públicos que regulan su relación laboral con sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas que son los ubicados en:

e) La escala N° 6; Profesionales de la salud, y

f) La escala N° 10 Escalafonados, administrativos del sector salud.

12. Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde que se otorgue a los servicios públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del sector salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la escala N° 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones. Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una Escala Diferencial."

## ANEXO N° 5: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA (CIVILES Y AFINES)

### TÍTULO

Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Nulidad de Acto Administrativo en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01 del Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2017.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Nulidad de Acto Administrativo</b> según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del <b>Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2017</b> ?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre <b>Nulidad de Acto Administrativo</b> , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00286-2009-0-2402-JR-LA-01, del <b>Distrito Judicial de Ucayali - Coronel Portillo 2017</b>
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b> ( no se escriben en el proyecto de tesis, ni en la tesis) sólo se ha efectuado para facilitar la elaboración de los objetivos específicos	<b>Objetivos específicos</b>  ( son actividades necesarias para alcanzar el objetivo general)
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de la partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	